

Colegio de Contadores Públicos  
de Guadalajara Jalisco



IMCP

**Boletín**

**Fiscal**

2016

Resolución  
**Miscelánea Fiscal**  
para 2016

Vigente a partir del 1° de enero de 2016

**mayo**

**COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE GUADALAJARA, JALISCO, A.C.**

**RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2016**

**(Vigente a partir del 1o de enero de 2016)**

## **Material preparado por la Comisión Fiscal**

El pasado día 23 de diciembre el 2015 se publica en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2016** (RMF 2016), la cual entrará en vigor el 1 de enero de 2016 y estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2016.

La presente miscelánea contiene dentro de su texto, las disposiciones generales para el estricto cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes y se ve claramente influenciada por el desarrollo de la nueva era de fiscalización de las autoridades, así como el desarrollo e implementación de nuevas tecnologías de información y las ventajas que representa para la autoridad fiscal la aplicación de las mismas a efectos de mejorar e incrementar la recaudación.

Dentro del alcance del presente boletín, preparado por los integrantes de la Comisión Fiscal, se presenta un extracto de las reglas más relevantes; sin embargo, es importante realizar una exhaustiva revisión a la RMF 2016 para identificar las reglas particulares que nos sean de interés.

Como antecedente, recordemos de manera general cual es el objetivo que cumple la RMF 2016, así como su estructura, y al final presentamos una recopilación de algunas tesis y jurisprudencias relevantes relacionadas con la obligatoriedad de la misma. Hacemos énfasis en el hecho de ser responsabilidad de cada profesional y contribuyente, la interpretación y alcance que dé a las mismas.

## **Objetivo de la Resolución Miscelánea Fiscal**

De manera general, su objetivo es que los contribuyentes conozcan con certeza sus obligaciones fiscales y pueda cumplirlas con seguridad y oportunidad. Recordando también que existen otras normatividades de carácter similar como la Resolución de Facilidades Administrativas (solo para ciertos sectores) y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

El fundamento legal de la RMF lo encontramos en el artículo 33 inciso "G" del Código Fiscal de la Federación: "El Servicio de Administración Tributaria, publicará anualmente las resoluciones dictadas por la autoridad fiscal que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes."

Por lo anterior, siempre será importante considerar que las resoluciones que se emitan conforme a lo anterior y que se refieran a sujeto, objeto, base, tasa o tarifa, **no generarán obligaciones o cargas adicionales a las establecidas en las propias leyes fiscales.**

A través de dichas disposiciones, pudiera interpretarse que la miscelánea fiscal es un documento que no tiene carácter de ley, ya que contiene únicamente reglas que ayudan a la autoridad y al contribuyente a entender aspectos en específico. Su objetivo es subsanar posibles irregularidades contenidas en las disposiciones fiscales.

Asimismo, la RMF 2016, contempla epígrafes y referencias a las disposiciones legales aplicables, las cuales facilitan visualmente el conocimiento del contenido de las reglas y permiten tanto a los contribuyentes como a las casas editoriales, la identificación de las mismas, además de ahorrar tiempo al contribuyente para su localización.

Adicionalmente, pudiera interpretarse que para que sea obligatoria la aplicación de la resolución miscelánea, se deberá respetar el principio de reserva de ley, consistente en que solo por Ley pueden fijarse los elementos de las contribuciones que están obligados a aportar al gasto público los contribuyentes. Lo anterior lo encontramos presente en la siguiente tesis:

Énfasis y negritas son añadidos

**Registro No. 175662 Localización: Novena Época Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, marzo de 2006 Página: 234 Tesis: 2a./J. 31/2006 Jurisprudencia Materia(s): Constitucional, Administrativa**

**CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. SU ARTÍCULO 33, FRACCIÓN I, INCISO G), VIGENTE A PARTIR DE DOS MIL CUATRO, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD TRIBUTARIA.**

El principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en que mediante un acto formal y materialmente legislativo se establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución. Ahora bien, el artículo 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, al prever que las autoridades fiscales, para el mejor cumplimiento de sus facultades, proporcionarán asistencia gratuita a los contribuyentes, para lo cual publicarán anualmente las resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento; que podrán publicar aisladamente las disposiciones cuyos efectos se limitan a periodos inferiores a un año y que las resoluciones emitidas que se refieran a **sujeto, objeto, base, tasa o tarifa**, no generarán obligaciones o cargas adicionales a las que determinen las propias leyes fiscales, no transgrede el mencionado principio constitucional. Lo anterior es así, porque la emisión de tales resoluciones en materia fiscal no sólo es permisible sino necesaria, al ser cuerpos normativos sobre aspectos técnicos y operativos para materias específicas, cuya existencia

obedece a los constantes avances de la tecnología y al crecimiento de la administración pública, **y porque únicamente serán obligatorias si acatan el principio de reserva de ley relativa**, es decir, se sujetan a que las autoridades administrativas, a través de reglas de carácter general, no establezcan cargas adicionales para los contribuyentes en relación con cualquiera de los elementos de las contribuciones, pues de no ser así, no serán observables, siempre y cuando así se determine una vez que se hagan valer los medios de defensa pertinentes y se resuelva lo conducente.

**Tesis de jurisprudencia 31/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del primero de marzo de dos mil seis.**

Sin embargo, existen diversos criterios emitidos por la corte y por el Tribunal Fiscal de Justicia Fiscal y Administrativa, en los cuales se establece que las reglas misceláneas pudieran llegar a constituir obligaciones a cargo de los contribuyentes, al considerarse las mismas, disposiciones de observancia general, tal y como se menciona en la siguiente tesis aislada:

**Registro: 180485, P. LV/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno15, Tipo: Tesis Aislada, Tema: Administrativa**

**RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL. LAS REGLAS QUE CONTIENE PUEDEN LLEGAR A ESTABLECER OBLIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES, YA QUE NO CONSTITUYEN CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN SINO DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL.** De los artículos 33, párrafo penúltimo y 35 del Código Fiscal de la Federación se advierte que la atribución conferida a diversas autoridades fiscales para dar a conocer los criterios internos que deben seguirse en la aplicación de las normas tributarias, se refiere a las interpretaciones que esas autoridades realicen de cualquier disposición de observancia general que incida en el ámbito fiscal, bien sea una ley, un reglamento o una regla general administrativa, por lo que, por su propia naturaleza, no pueden generar obligación alguna a los gobernados sino, en todo caso, ser ilustrativas sobre el alcance de dichas normas y en caso de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, otorgarán derechos a los contribuyentes. En cambio, las disposiciones de observancia general cuya emisión y publicación se rigen, respectivamente, por lo dispuesto en los artículos 14, fracción III, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 33, fracción I, inciso g), del Código Fiscal de la Federación, tienen como finalidad precisar la regulación establecida en las leyes y reglamentos fiscales expedidos por el Congreso de la Unión y el Presidente de la República

con el fin de lograr su eficaz aplicación y están sujetas a principios que tutelan la seguridad jurídica de los gobernados, entre otros, los de reserva y primacía de la ley, por lo que deben ceñirse a lo previsto en el acto formal y materialmente legislativo que habilita su emisión. En tal virtud, al tratarse de actos de diversa naturaleza no existe razón alguna para considerar que las reglas agrupadas en la Resolución Miscelánea Fiscal se rigen por los mencionados artículos 33, párrafo penúltimo y 35, ya que éstos se refieren exclusivamente a criterios interpretativos que sostengan las autoridades fiscales, los que en ningún momento serán obligatorios para los gobernados, a diferencia **de las disposiciones de observancia general** que emita el Presidente del Servicio de Administración Tributaria, **las cuales son de cumplimiento obligatorio para los gobernados**, sin menoscabo de que alguna de ellas, con motivo de una sentencia dictada en algún medio de defensa que prevé el orden jurídico nacional, pueda perder sus efectos, total o parcialmente, al no ceñirse a los referidos principios y, en su caso, a las condiciones que establezca el legislador para su dictado.

**Amparo en revisión 1532/2003. Operadora de Aldeas Vacacionales, S.A. de C.V. 11 de mayo de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Humberto Román Palacios y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Rafael Coello Cetina.**

**El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy treinta y uno de agosto en curso, aprobó, con el número LV/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto de dos mil cuatro.**

Asimismo, los contribuyentes no pueden dejar de revisar las reglas contenidas en la resolución miscelánea, por el simple hecho de pensar que no le son aplicables. En su momento se tendría que interponer algún medio de defensa, argumentando la no aplicabilidad y obteniendo la confirmación. Solo de esta manera el contribuyente podría estar a salvo, tal como lo señala la siguiente tesis:

**Época: Décima Época**

**Registro: 2005766**

**Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito**

**Tipo de Tesis: Aislada**

**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**

**Libro 3, febrero de 2014, Tomo III**

**Materia(s): Constitucional**

**Tesis: IV.2o.A.51 K (10a.)**

**Página: 2239**

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD. CARACTERÍSTICAS DE SU DOBLE FUNCIONALIDAD TRATÁNDOSE DEL ACTO ADMINISTRATIVO Y SU RELACIÓN CON EL DIVERSO DE INTERDICCIÓN DE LA ARBITRARIEDAD Y EL CONTROL JURISDICCIONAL.** Del artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierten los requisitos de mandamiento escrito, autoridad competente y fundamentación y motivación, como garantías instrumentales que, a su vez, revelan la adopción en el régimen jurídico nacional del principio de legalidad, como una garantía del derecho humano a la seguridad jurídica, acorde al cual las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, en el entendido de que éstas, a su vez, constituyen la manifestación de la voluntad general. Bajo esa premisa, el principio mencionado tiene una doble funcionalidad, particularmente tratándose del acto administrativo, pues, por un lado, impone un régimen de facultades expresas en el que todo acto de autoridad que no represente el ejercicio de una facultad expresamente conferida en la ley a quien lo emite, se considerará arbitrario y, por ello, contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que legitima a las personas para cuestionar la validez de un acto desajustado a las leyes, pero, por otro, bajo la adopción del mismo principio como base de todo el ordenamiento, se genera la presunción de que toda actuación de la autoridad deriva del ejercicio de una facultad que la ley le confiere, en tanto no se demuestre lo contrario, presunción de legalidad ampliamente reconocida tanto en la doctrina como en la legislación nacional. Así, el principio de legalidad, apreciado en su mayor amplitud, da cabida al diverso de interdicción de la arbitrariedad, pero también conlleva que éste opere a través de un control jurisdiccional, lo que da como resultado que **no basta que el gobernado considere que determinado acto carece de fundamentación y motivación para que lo estime no obligatorio ni vinculante o lo señale como fuente de un derecho incontrovertible a una**

**sentencia que lo anule, sino que, en todo caso, está a su cargo recurrir a los órganos de control a hacer valer la asumida ausencia o insuficiencia de fundamento legal y motivación dentro de dicho procedimiento** y, a su vez, corresponderá a la autoridad demostrar que el acto cuestionado encuentra sustento en una facultad prevista por la norma, so pena de que sea declarado contrario al derecho a la seguridad jurídica, lo que revela que los procedimientos de control jurisdiccional, constituyen la última garantía de verificación del respeto al derecho a la seguridad jurídica, cuyas reglas deben ser conducentes y congruentes con ese propósito.

## **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

**Queja 147/2013. Andrés Caro de la Fuente. 22 de noviembre de 2013. Mayoría de votos. Disidente: Hugo Alejandro Bermúdez Manrique. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretario: Eucario Adame Pérez.**

**Esta tesis se publicó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 11:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación.**

Hechas las precisiones anteriores, a continuación, comenzaremos con la reseña que anunciamos al inicio de este prólogo.

## **TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes (Regla 1.2.)**

Se establece el procedimiento mediante el cual los contribuyentes que estén inconformes con la publicación de sus datos personales en la página de internet del SAT podrán solicitar su aclaración conforme al artículo 69.

### **Publicación de contribuyentes (Regla 1.3.)**

El SAT publicará a contribuyentes no localizados y que sean recurrentes en el incumplimiento de obligaciones fiscales.



### **Presunción de operaciones inexistentes o simuladas y procedimiento para desvirtuar los hechos que determinaron dicha presunción (Regla 1.4.)**

Las autoridades fiscales notificarán por buzón tributario a los contribuyentes la presunción de que han realizado operaciones inexistentes o simuladas. Los contribuyentes podrán desvirtuar dicha presunción mediante escrito libre, pudiendo en caso de ser necesario solicitar una prórroga, en caso de haber sido concedida, la autoridad procederá, en consecuencia, emitirá la resolución correspondiente y la deberá notificar, misma que se deberá notificar dentro de un plazo máximo de 30 días siguientes a aquél en que se haya aportado la información y documentación o bien se haya atendido el requerimiento.

### **Procedimiento para acreditar que efectivamente se adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los comprobantes fiscales (Regla 1.5.)**

Establece el mecanismo para acreditar que los contribuyentes efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los CFDI's expedidos por los contribuyentes listados en términos del penúltimo párrafo del artículo 69-B.

Modificación respecto a RMF 2015, se le adiciona al segundo párrafo de dicha regla la opción que tiene el contribuyente de solicitar la ampliación del plazo por diez días más, dentro del propio plazo inicial.

### **Lugar y forma para presentar documentación (Regla 1.6.)**

Por lo que respecta a las solicitudes de devolución de contribuyentes competencia de la AGGC (Administración General de Grandes Contribuyentes), se deberán presentar en Hidalgo 77, México, D.F...

Se establece como nuevo que en el caso que se encuentre inhabilitado el portal del SAT y sea el último día del plazo para presentar trámite o medios de defensa, se prorroga el plazo hasta el día siguiente hábil.

### **Requisitos de los trámites (Regla 1.8.)**

Se publica el Anexo 1-A, que contiene las fichas de tramites fiscales. Cuando en el Portal del SAT o en la página de internet de la Secretaría se establezcan a favor de los contribuyentes, requisitos diferentes a los establecidos en la presente Resolución para la realización de algún trámite, podrán aplicarse los mismos.

El SAT, dará a conocer con fines informativos en su portal, reglas de carácter general. Los beneficios contenidos en dichas reglas, serán aplicables a partir de que den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos

### **Anexos de la RMF (Regla 1.9.)**

Regla por demás importante ya que nos señala los anexos que forman parte de esta Resolución Miscelánea Fiscal, tales como el anexo 1 de las formas oficiales y anexo 1-A de los tramites fiscales, así como los anexos relativos a los criterios no vinculativos (anexo 3) y criterios normativos (anexo 7)

Anexo 3, con los criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras emitidos de conformidad con el artículo 33, fracción I, inciso h) del CFF.

Anexo 7, con los criterios normativos en materia de impuestos internos emitidos de conformidad con los artículos 33, penúltimo párrafo y 35 del CFF.

Es importante mencionar, que el hecho de haber incluido los criterios normativos como un anexo en una regla miscelánea pudiera ser vinculativo tanto para la autoridad como para el contribuyente.

## **TÍTULO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

### **CAPÍTULO 2.1. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Acuerdo amplio de intercambio de información (Regla 2.1.2.)**

Se reexpiden las situaciones, listas de países y/o jurisdicciones y fechas a partir de las cuales se considera a dichos países y/o jurisdicciones como un lugar sujeto a un Régimen Fiscal Preferente, por haber suscrito con México un acuerdo amplio de información fiscal.

#### **Días inhábiles (Regla 2.1.6.)**

Se indican cuáles serán los días inhábiles por vacaciones generales de la autoridad fiscal destacando los comprendidos en el periodo siguiente del 18 al 29 de julio de 2016, así como los días 22, 23, 24 y 25 de marzo de 2016 indicándose que en esos periodos no se

computarán los plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se substancien ante la unidad administrativa del SAT.

#### **Actualización de cantidades establecidas en el CFF (Regla 2.1.13.)**

Toda vez que conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación se ha actualizado el supuesto por el cual las cantidades deben ser actualizadas, siendo esto cuando la inflación acumulada desde la última actualización y hasta la fecha de que se trate registre un incremento que supere la tasa del 10%, citando que desde la última actualización efectuada en el mes de Noviembre de 2012 y hasta Noviembre de 2015 la tasa de inflación registrada fue de 10.32%, lo que actualiza el supuesto legal por lo que en esta regla y en su anexo 5 correspondiente, se indican cuáles son las nuevas cantidades que deberán ser consideradas a partir del presente ejercicio del 2016 respecto de cada uno de los numerales del propio código que en él se señalan, indicándose además cual fue el procedimiento plazos e índices conforme al cual se realizó el presente cálculo.

#### **Tarjetas de crédito o débito como medios de pago para personas físicas (Regla 2.1.20.)**

Permanece la opción para personas físicas, de pagar los impuestos federales a su cargo, con tarjeta de crédito o débito en instituciones de crédito autorizadas por la TESOFE. Las personas físicas que opten por esta opción, realizarán el pago ante las instituciones de crédito autorizadas.

#### **Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Regla 2.1.27.)**

Los contribuyentes podrán autorizar al SAT para que publique en su portal, la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo; dicha opinión podrá ser consultada por cualquier persona interesada a través de la opción "Consulta 32-D Público".

#### **Beneficios empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación (Regla 2.1.36.)**

Se entenderá que cuando en los tratados para evitar la doble tributación que México tenga en vigor, se refieran a "beneficios empresariales" estos serán los ingresos que se obtengan por la realización de actividades empresariales.

### **Personas autorizadas para realizar avalúos en materia fiscal (Regla 2.1.38.)**

Para los efectos del artículo 3 del reglamento de CFF se aceptarán los avalúos que practiquen las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores expedida por la SEP.

Por lo que solo se encuentran autorizados para realizar Avalúos para efectos fiscales, El Instituto de Administración y Avalúos de bienes Nacionales, Instituciones de Crédito, Corredores públicos que cuenten con registro vigente ante la Secretaria de Economía, Empresas dedicadas a la compraventa o subasta de bienes y a través de esta regla las personas que cuenten con cédula profesional de valuadores.

Sin embargo, de conformidad con la regla 2.15.10, las autoridades fiscales se reservan el derecho de practicar un segundo Avalúo, cuando se detecte que el dictamen rendido por el perito valuator designado contenga datos erróneos o falsos que incidan en el valor real del bien, y realizará la aplicación de la Cédula de Calificación de Riesgo contenida en el Anexo 1, si el bien o bienes evaluados sobrepasan la calificación de 14 puntos de acuerdo a los factores de riesgo contenidos en esta cédula, o en su caso, si el bien muestra un valor que no es acorde a sus características físicas, ubicación o vida útil, la autoridad podrá solicitar la práctica de un segundo avalúo. Es importante mencionar, que esta regla es aplicable solamente para garantizar los créditos, y no para otros efectos fiscales.

### **Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales (Regla 2.1.39.)**

Los contribuyentes que requieren obtener la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales, podrán realizar el trámite mediante el portal del SAT, a través del número telefónico de INFOSAT, por medio del correo electrónico [opinioncumplimiento@sat.gob.mx](mailto:opinioncumplimiento@sat.gob.mx) o podrá ser consultado por un tercero siempre y cuando el contribuyente de autorización al SAT de publicar su opinión de cumplimiento.

Dicha opinión podrá ser Positiva, cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones; Negativa, cuando no esté al corriente con sus obligaciones; No inscrito, cuando no se encuentre inscrito al RFC; e Inscrito sin obligaciones, cuando se encuentre inscrito al RFC, pero no tenga obligaciones.

Cuando la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales arroje inconsistencias, con las que el contribuyente no se encuentre de acuerdo, podrá realizar una aclaración mediante el buzón tributario, la cual deberá de ser resuelta por la autoridad en un plazo no mayor de

5 días. Es preciso mencionar que la citada opinión tiene vigencia de treinta días naturales a partir de su expedición.

#### **Valor probatorio de la contraseña y firma portable (Reglas 2.2.1 y 2.2.2.).**

Se establece que la contraseña consiste en una firma electrónica de acceso al portal del SAT. El usuario es siempre con el RFC y la contraseña es una palabra clave para ingresar a diferentes aplicaciones y servicios.

Las personas físicas que cuenten con FIEL, podrán utilizar la e. Firma portable la cual facilitará al contribuyente el acceso a la página del SAT.

#### **Procedimiento para dejar sin efectos el certificado de sello digital de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de FIEL o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas. (Regla 2.2.4.)**

Se establece, que en el caso de los contribuyentes que les cancelaron el certificado de sello digital, o el uso del certificado de FIEL, podrán subsanar las irregularidades detectadas, mediante el envío de un caso de aclaración que deberá presentarse conforme a la ficha de tramite 47/CFF "Aclaración para subsanar las irregularidades detectadas o desvirtuar la causa por la que se dejó sin efectos su certificado de sello digital, se restringió el uso de su certificado de FIEL o el mecanismo que utiliza para efectos de la expedición de CFDI", contenida en el Anexo 1-A.

### **CAPÍTULO 2.4. DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RFC**

#### **Inscripción en el RFC de sector primario, mineros, artesanos, etc. (Regla 2.4.3.)**

Las personas físicas del sector primario (agrícolas, silvícolas, ganaderos o pesqueros), arrendadores de inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales, pequeños mineros, artesanos, enajenantes de vehículos usados, recolección de desperdicios, obras de artes plásticas y antigüedades, podrán inscribirse al RFC a través de los adquirentes de sus productos con ciertos requisitos.

**RFC de socios, accionistas o asociados residentes en el extranjero de persona moral y asociación en participación de residentes en México (Regla 2.4.5.)**

Las personas morales que cuenten con socios o accionistas residentes en el extranjero no obligados a inscribirse en el RFC, consignarán el RFC genérico: EXT990101NI1 para personas morales y EXTF900101NI1 para personas físicas.

**Inscripción al RFC del RIF mediante apartado “Crezcamos Juntos” (Regla 2.4.7.)**

Las personas físicas podrán inscribirse en el RIF mediante el apartado “Crezcamos Juntos” en el portal [gob.mx/crezcamos juntos](http://gob.mx/crezcamos-juntos).

**Protocolización de actas donde aparecen socios o accionistas de personas morales (Regla 2.4.12.)**

Los fedatarios públicos tendrán la obligación de verificar que el RFC de socios o accionistas de persona moral aparezca en las escrituras públicas y se considerará cumplida cuando el socio o accionista haya sido inscrito a través del “Sistema de inscripción y avisos al RFC a través de medios remotos”.

**Inscripción de persona física y persona moral a través de fedatario público (Regla 2.4.14.)**

Los incorporados al “Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes a través de fedatario público por medios remotos”, podrán realizar las inscripciones y trámites a que se refiere el anexo 1-A:

- 45/CFF “Solicitud de Inscripción” al RFC personas morales.
- 68/CFF. “Reporte y entrega de documentación por fedatarios públicos de inscripción en el RFC de personas morales”
- 42/CFF. Solicitud de inscripción en el RFC de socios o accionistas de personas morales y enajenantes de bienes inmuebles a través de fedatario público por medios remotos”

**Inscripción en el RFC de personas físicas dedicadas exclusivamente a actividades productivas agrícolas, silvícolas, ganaderas o pesqueras (regla 2.4.17)**

Los contribuyentes personas físicas, dedicados exclusivamente a actividades de producción agrícola, silvícola, ganadera o pesquera, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior

no hubieran excedido de un monto equivalente a 40 veces el salario mínimo general elevado al año y que no tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas, podrán inscribirse en el RFC a través de las personas morales que sean autorizadas como PCGCDFISP (proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario), mediante el procedimiento referido en la regla en comento.

## **CAPÍTULO 2.5. DE LOS AVISOS EN EL RFC**

### **Cambio de residencia fiscal de personas morales (Regla 2.5.3.)**

Las personas morales del régimen general que cambien de residencia fiscal, tendrán por cumplida la obligación de presentar el aviso, cuando presenten los de inicio de liquidación o de cancelación en el RFC por liquidación total del activo e incorporen el testimonio notarial del acta de asamblea en la que conste el cambio de residencia que contenga los datos de inscripción ante el registro correspondiente.

De conformidad con el artículo 12 de la Ley del ISR, se entenderá que una persona moral residente en México se liquida, cuando deje de ser residente en México de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Federación y los tratados para evitar la doble tributación. Entendiéndose como enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero. Entendiéndose como enajenados todos los activos que la persona moral tenga en México y en el extranjero.

Para efectos del artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, solamente en el caso de liquidación procedería la reducción del capital. Asimismo, el artículo 12 LISR no establece de manera clara si es una liquidación que alcance para efectos del mismo artículo 78.

### **Cancelación en el RFC por defunción (Regla 2.5.4.)**

La autoridad fiscal podrá realizar la cancelación al RFC por defunción de la persona física, sin necesidad de presentar aviso respectivo, cuando la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros demuestre el fallecimiento del contribuyente y éste se encuentre activo en el RFC sin obligaciones fiscales o exclusivamente en el régimen de sueldos y salarios, RIF, ingresos por intereses, ingresos por dividendos o bien, exista aviso de suspensión de actividades previo al fallecimiento, con independencia del régimen fiscal tributado.

**Opción para que personas físicas que realizan actividades empresariales, tributen en el RIF (Regla 2.5.6.)**

Las personas físicas que durante 2014 y del 1-Ene al 15-Nov-2015 realizaron actividades empresariales en el régimen general siempre y cuando hubieran obtenido además ingresos por arrendamiento para 2016 podrán optar por tributar en el RIF siempre que el total de los ingresos en 2014 o 2015, no rebasen de \$2'000,000.00.

**Solicitud de inscripción y aviso de aumento de obligaciones del IEPS. (Regla 2.5.7.)**

Los contribuyentes que se inscriban al RFC, dedicadas en términos del IEPS a la enajenación de bebidas saborizadas, combustibles fósiles, plaguicidas o alimentos no básicos con densidad calórica de 275 kilocalorías, deberán manifestar la actividad económica de acuerdo con la siguiente tabla:

| <b>Clave</b> | <b>Actividad</b>  |
|--------------|---|
| 2342         | Elaboración y/o importación de bebidas saborizadas con azúcares añadidos.   |
| 2343         | Fabricación, producción y/o importación de concentrados, polvos, jarabes y extractos de sabores, esencias que permitan obtener bebidas saborizadas que contienen azúcares añadidos. |
| 2345         | Fabricación o producción de combustibles fósiles.   |
| 2346         | Comercio de plaguicidas.  |
| 2347         | Fabricación o producción de plaguicidas.  |
| 2348         | Comercio de alimentos no básicos con alta densidad calórica.  |
| 2349         | Elaboración y/o importación de alimentos no básicos con alta densidad calórica.   |



### **Aclaración de obligaciones fiscales en el RFC (Regla 2.5.10.)**

En los casos en que los sistemas que administran los movimientos en el RFC asignen obligaciones fiscales diferentes a las que los contribuyentes le son aplicables, deberán ingresar un caso de aclaración en el Portal del SAT, anexando documentación soporte.

### **Casos en que procede la suspensión de actividades por acto de autoridad (Regla 2.5.11.)**

La autoridad fiscal podrá realizar la suspensión de actividades, cuando las personas físicas deje de presentar declaraciones periódicas, excepto de pago por sí mismo o de terceros, y cuando la información proporcionada por otras autoridades o terceros, confirme que no realizó actividades económicas durante 2 ejercicios fiscales consecutivos o más, independientemente del régimen fiscal.

### **Opción para que las personas morales presten avisos de suspensión de actividades (Regla 2.5.12.)**

Continúa la posibilidad para que las personas morales presenten por única ocasión, el aviso de suspensión de actividades, cuando interrumpan todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas de pago o informativas siempre y cuando reúna los supuestos y los requisitos que se señale en esta regla.

### **Cambio de domicilio fiscal por Internet (Regla 2.5.13.)**

Los contribuyentes que cuenten con FIEL podrán realizar la pre captura del aviso de cambio de domicilio fiscal, a través del Portal del SAT.

Aquellos que cuenten con buen historial de cumplimiento de obligaciones fiscales, se habilitará de manera automática la conclusión del trámite por Internet, en caso contrario deberán concluir dicho trámite en las oficinas del SAT.

### **Vigencia del sistema de inscripción al RFC a través del fedatario público por medios remotos (Regla 2.5.14.)**

La incorporación al “Esquema de Inscripción al RFC a través de fedatario público por medios remotos” estará vigente hasta en tanto el fedatario público no se desincorpore o el SAT realice la cancelación al referido sistema.

### **Actividad que deberán seleccionar los contribuyentes vendedores de gasolina y diésel (Regla 2.5.15.)**

Los contribuyentes que enajenen gasolina y diésel manifestarán la actividad económica: “Venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diésel”.

## **CAPÍTULO 2.7. DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET O FACTURA ELECTRÓNICA**

### **Sección 2.7.1. Disposiciones Generales**

#### **Expedición de CFDI por comisionistas. (Regla 2.7.1.3.)**

Los comisionistas podrán emitir CFDI a nombre de los comitentes utilizando el “Complemento Concepto por Cuenta de Terceros” publicado en el portal del SAT. En el comprobante se deberá agregar el RFC del comitente, monto correspondiente a la operación por cuenta del comitente, así como tasa e impuesto trasladado o retenido por cuenta del comitente. El comisionista estará obligado a expedir al comitente el comprobante fiscal correspondiente a la prestación de servicio de comisión.

#### **Representaciones impresas del CFDI. (Regla 2.7.1.7.)**

Permanece la regla que señala los datos que específicamente deben contener las representaciones impresas del CFDI, estableciendo la aclaración de que la representación impresa de los CFDI que se expidan a través de “Mis cuentas” no debe cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo 29-A del CFF.

#### **Complementos para incorporar información fiscal en los CFDI. (Regla 2.7.1.8.)**

Se reitera que los CFDI deben de cumplir con el “complemento” que se publique en la página de Internet del SAT, de acuerdo con sectores o actividades específicas.

Como se aprecia, los “complementos” de los CFDI son de uso obligatorio para los contribuyentes que les aplique, pasados 30 días naturales, contados a partir de su publicación en la citada página, excepto cuando exista alguna facilidad o disposición que establezca un periodo diferente. En los diversos complementos, el SAT ha requerido

información que considera relevante para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de estos sectores o actividades específicas, en donde se incluyen también información del retenedor, así como del contribuyente al que se le efectuó la retención.

#### **Enajenación de vehículos nuevos o usados. (Regla 2.7.1.11.)**

Cuando el contribuyente enajene vehículos nuevos o usados y reciba como pago un vehículo usado y dinero, se debe considerar lo siguiente:

- Si se enajena el vehículo nuevo al cliente persona física que no es contribuyente del impuesto sobre la renta por actividades empresariales y profesionales (régimen general o de incorporación fiscal), el contribuyente que realizó la enajenación mencionada debe incluir en su CFDI el complemento publicado por el SAT en su página de Internet, y además debe conservar determinada documentación que la propia regla establece.

La persona física que enajene el vehículo usado debe estar inscrita en el RFC. Si no lo está, dicha inscripción la puede hacer directamente ante el SAT o a través del enajenante del vehículo nuevo, debiendo proporcionarle ciertos datos y entregarle una autorización por escrito para que realice la inscripción en el RFC por su cuenta.

- Si se enajena el vehículo usado al cliente persona física que no es contribuyente del impuesto sobre la renta por actividades empresariales y profesionales (régimen general o de incorporación fiscal), el contribuyente debe emitir el CFDI cumpliendo con el procedimiento aplicable.

La persona física que adquirió el vehículo usado y pague parte de su deuda con el vehículo usado de su propiedad, debe estar inscrita en el RFC. Si no lo está, dicha inscripción la puede hacer directamente ante el SAT o a través del enajenante del vehículo nuevo, debiendo proporcionarle ciertos datos y entregarle una autorización por escrito para que realice la inscripción en el RFC por su cuenta.

#### **Pago de erogaciones a cuenta de terceros. (Regla 2.7.1.13.)**

Los CFDI emitidos a contribuyentes que paguen por cuenta de terceros, las contraprestaciones por los bienes o servicios proporcionados a estos últimos, además de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, deberán contener la clave del RFC del tercero. El contribuyente que realice el pago por cuenta del tercero no podrá acreditar el IVA.

El reintegro de las erogaciones realizadas por cuenta de terceros, deberá hacerse con cheque nominativo a favor del contribuyente que realizó el pago por cuenta del tercero o mediante traspasos a sus cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, sin cambiar los importes consignados en el CFDI expedido por los proveedores de bienes o prestación de servicios.

**Comprobantes fiscales emitidos pro residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México. (Regla 2.7.1.16.)**

Los comprobantes emitidos por residentes en el extranjero, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Nombre, denominación o razón social, Tax ID, lugar y fecha de expedición, Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida o nombre denominación o razón social de dicha persona, requisitos del artículo 29-A fracción V del CFF, monto de impuestos retenidos y valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra.

**Integración del Número de Identificación Vehicular. (Regla 2.7.1.31.)**

Esta regla dispone que el número de identificación vehicular que se plasmará en los CFDI, se integrará de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSP-2008 “Para la determinación, asignación e instalación del número de identificación vehicular” publicada en el DOF el 13 de enero de 2010. Los contribuyentes señalarán el número de identificación del vehículo en el complemento respectivo.

**Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales. (Regla 2.7.1.32.)**

Los contribuyentes podrán incorporar en los CFDI que expidan, la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de los siguientes requisitos:

- I. Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- II. Domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.
- III. Forma en que se realizó el pago.

Los contribuyentes también podrán señalar en los apartados designados la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

## Sección 2.7.2. De los proveedores de Certificados de CFDI

### Amonestaciones a los proveedores de certificación de CFDI (Regla 2.7.2.11.)

Se establece como amonestación a los proveedores de certificación del CFDI cuando se detecte que no presentó el dictamen fiscal o que se haya presentado en forma extemporánea.

### Comprobación de erogaciones y retenciones en la recolección de desperdicios y materiales de la industria del reciclaje (Regla 2.7.3.5.)

En esta regla los adquirentes de desperdicios y materiales destinados a la industria del reciclaje deben retener y enterar el 5% del monto total de la operación por concepto de ISR, dándole la característica de **pago definitivo**, sin dejar de recordar la retención del IVA que se les traslade.

Este beneficio no solo está condicionado los ingresos del enajenante, sino también a los ingresos del adquirente en relación a sus **adquisiciones** totales en el ejercicio como a continuación se indica:

| Ingresos acumulables del ejercicio inmediato anterior | % máximo por el que podrán optar por aplicar el esquema de comprobación |
|---|---|
| Hasta 10 millones de pesos                            | 90%   |
| De 10 a 20 millones de pesos                          | 60%   |
| De 20 a 30 millones de pesos                          | 45%   |
| De 30 a 40 millones de pesos                          | 30%   |
| De 40 a 50 millones de pesos                          | 20%   |
| De 50 millones de pesos en adelante                   | 10%   |

### **Comprobación de erogaciones, retenciones y entero en la enajenación de artesanías (Regla 2.7.3.9.)**

Los artesanos dedicados exclusivamente a la elaboración y enajenación de las artesanías elaboradas por ellos mismos, también pueden expedir CFDI por medio del adquirente, para lo cual, este último debe retener y enterar el 5% del monto total de la operación, con el carácter de pago definitivo, así como el IVA que se les traslade, liberándolos de la presentación de las declaraciones mensuales de IVA así como de la DIOT, acotando el último párrafo de esta regla, que en caso de elegir esta opción, no se puede variar en el mismo ejercicio fiscal.

### **Se adiciona la sección 2.7.4. De los Proveedores de Certificación y Generación de CFDI para el Sector Primario. A continuación, se mencionan algunas de las más importantes**

#### **Facilidad para que los contribuyentes personas físicas productoras del sector primario puedan generar y expedir CFDI a través de las organizaciones que las agrupen (Regla 2.7.4.1.)**

Aquí vemos como las personas que obtengan ingresos no superiores a 40 VSM, pueden optar por generar y expedir CFDI a través de las agrupaciones que hayan obtenido la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario estableciendo como condición que proporcionen a estas agrupaciones “toda la información necesaria” para que generen y certifiquen los CFDI, con la advertencia de que en el caso de que los contribuyentes actualicen algún supuesto de los señalados en el artículo 17-H, fracción X del CFF les sea aplicable el procedimiento señalado en la regla 2.2.4. y no se puedan expedir CFDI por medio de este mecanismo.

#### **De la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Regla 2.7.4.2.)**

Las personas morales que agrupen a contribuyentes del sector primario pueden obtener la autorización como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario, y esta última especificación es lo que hace, pudiera interpretarse que a estas personas morales no se les exija un capital de por lo menos \$10'000,000.00 tal y como se lo exige la regla 2.7.2.1 a las personas morales que tributen de conformidad con el título II, destacando también, que esta regla es muy precisa en señalar que los aspirantes deben asistir a un taller

tecnológico impartido por el SAT y posteriormente solicitar y obtener validación y opinión técnica positiva del cumplimiento de los requisitos tecnológicos y de seguridad.

**Operación del servicio de generación y certificación de CFDI, y obligaciones tecnológicas del proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Regla 2.7.4.6.)**

En efecto, esta regla describe la mecánica de la prestación del servicio, resaltando que estos proveedores de certificación deben verificar que los CFDI generados no superen el límite de ingresos de las 40 VSM general elevado al año, que del análisis a la regla anterior, de permitir que superen el límite es que pueden perder la autorización, y tiene su razón, reiteramos que estas reglas pretenden otorgar beneficios al sector primario en consecuencia debe ser acordes a su naturaleza.

También destacamos, que a diferencia de los CFDI expedidos por un proveedor que no es para el sector primario, permitiéndome usar la expresión “de los normales” aquí para efectos de su cancelación es a través del mismo proveedor mediante solicitud expresa por escrito, subrayando que mientras en “los normales” lo debe hacer el propio contribuyente.

**Vigencia para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Regla 2.7.4.7.)**

Nueva regla para la autorización para proveedores de certificación y generación de CFDI para el sector primario en el mismo ejercicio y los dos siguientes.

**Requisitos para que el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario renueve la vigencia de la autorización (Regla 2.7.4.8.)**

En continuidad con la regla anterior, y siendo esta también nueva regla la cual menciona que en un plazo de diez días la autoridad podrá requerir que subsane omisiones detectadas, en caso de no renovar tendrá que cumplir requisitos como son: publicar en lugar visible aviso urgente con una leyenda, enviar correo a todos sus prestatarios, proporcionar en octubre del año de autorización información de sus prestatarios ante el SAT, entre otros.

### **Verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones para el proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Regla 2.7.4.9.)**

Nueva regla para la verificación y cumplimiento de las obligaciones tecnológicas, respecto de la seguridad de la información plasmada en los CFDI, levantando actas y al término de estas un oficio mencionando los incumplimientos dándole un plazo de diez días, para desvirtuar dichos hechos y no le sea cancelada la autorización, en caso de no presentar en el plazo establecido se tendrá por no presentada y se revocará la autorización.

### **Amonestación al proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Regla 2.7.4.10.)**

Nueva regla la cual menciona la amonestación por no cumplir los siguientes requisitos que contempla el Art. 29 fracción IV del CFF

- I.- No cumplir en tiempo y forma con los avisos
- II.- Cuando la AGCTI detecte el incumplimiento de requisitos pero no afecte al receptor de CFDI.
- III.- Reincidencia detectada por la AGCTI.
- IV.- No acreditar en tres ocasiones las evaluaciones de conocimiento al personal responsable.
- V.- No permitir la verificación por parte del SAT.

### **Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Regla 2.7.4.11.)**

Nueva regla la cual menciona las causas de revocación para la autorización como proveedor:

- I. Cesión de derechos parcial o total
- II. Incumplir Obligaciones de la regla 2.7.4.5. o con la obligación de la regla 2.7.4.6.
- III. cuando de disuelva o liquide del titular de la autorización.
- IV. Oponerse a la verificación.
- V. Cuando no se desvirtúen los requisitos y su cumplimiento.
- VI. 3 o más amonestaciones en un año.



VII. Incumplimiento señalado en la autorización

VIII.No validar correctamente los CFDI

XI. El autorizado este publicado la lista del 69-B.

El SAT hará del conocimiento a los contribuyentes a través de su página de la revocación y se contará con 90 días para la transición, y el proveedor deberá de publicar un aviso con las características mencionadas en dicha regla.

#### **Aviso de Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Regla 2.7.4.12)**

Nueva regla, presentar aviso en caso de liquidación o concurso mercantil y hacer de sus conocimientos los prestatarios del servicio que ha iniciado su liquidación para que estos estén en posibilidad de contratar otro proveedor, así mismo deberá el proveedor de entregar al SAT en un lapso de 72 horas los CFDI generados durante la liquidación o concurso mercantil.

#### **Revocación por renuncia voluntaria de la autorización para operar como proveedor de certificación y generación de CFDI para el sector primario (Regla 2.7.4.13.)**

Nueva regla en la que señala que, si se desea renunciar voluntariamente a dicha autorización, deberá de presentar un aviso donde mencionen que dejan de operar voluntariamente manifestando fecha y hora en la que se dejara de operar, se deberá de presentar el aviso 60 días antes de la renuncia, así mismo hacer de su conocimiento a los contribuyentes para que contraten otro proveedor de servicios, la cual también será publicado en la página del SAT.

### **Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones**

#### **Fecha de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores (Regla 2.7.5.1.)**

Se establecen fechas distintas de expedición, antes del pago o en, función al número de trabajadores son los días adicionales hábiles para la expedición, considerando la fecha de expedición y entrega el día de pago, continua la expedición de un solo CFDI mensual no pudiéndola variar en el ejercicio.

### **Entrega del CFDI por concepto nómina (Regla 2.7.5.2.)**

Continua vigente la regla de expedir el comprobante fiscal y entregarlo a los trabajadores en formato XML, así como llevar los requisitos de folio fiscal, clave de RFC de emisor y empleado, así como de entregar la representación impresa del CFDI por semestre.

### **Comprobantes y constancias de retenciones de contribuciones a través de CFDI (Regla 2.7.5.4.)**

Continúa la regla para considerar el CFDI como constancia de retenciones a diversos contribuyentes, para efectos de ISR e IVA, en lugar de la constancia anualizada, pudiendo emitir una anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente.

### **Expedición del CFDI por concepto de nómina por contribuyentes que utilicen “Mis Cuentas” (Regla 2.7.5.5.)**

Opción de expedir los CFDI de los trabajadores mediante la herramienta electrónica de mis cuentas, siempre que se les incorpore el sello digital, solo la pueden utilizar exclusivamente los contribuyentes del artículo 94 fracciones IV, V, VI; con público en general, AGASPES, y Personas Físicas Actividad Empresarial y de Incorporación Fiscal, apegándose a las políticas establecidas en el portal del SAT.

### **Sección 2.7.6. De las facilidades de comprobación para asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.**

#### **Facilidades cuando el total de los ingresos cobrados a través de asociaciones de intérpretes y actores, sindicatos de trabajadores de la música y sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor (Regla 2.7.6.2.)**

Deducibilidad del pago una vez que sea retenido la totalidad del IVA, sin acreditamiento alguno, quedando obligada la persona física a presentar su declaración anual acumulando todos sus ingresos, quitándole la obligación de presentar la DIOT mensual.

### **Retenciones ISR e IVA a personas físicas (Regla 2.7.6.3.)**

Continúa la regla para efectos de la retención a los agremiados de la Asociación y sindicatos, cumpliendo con recabar el CFDI de las retenciones realizadas para poder ser acreditables, en caso de no haber efectuado dichas retenciones deberá de enterar el 10% de la operación sin deducción alguna, siendo estos pagos definitivos.

## **CAPÍTULO 2.8. CONTABILIDAD, DECLARACIONES Y AVISOS**

### **Sección 2.8.1. Disposiciones generales**

#### **Contabilidad electrónica para donatarias autorizadas. (Regla 2.8.1.2.)**

Las donatarias autorizadas que hubieran obtenido ingresos por una cantidad igual o menor a \$2 millones de pesos y que sus ingresos no provengan de actividades por las que se deba pagar ISR, deberán ingresar a la aplicación de “Mis cuentas” para capturar los datos correspondientes a sus ingresos y gastos y emitir sus comprobantes fiscales en la misma aplicación, y, además, podrán utilizar dicha información para la presentación de su declaración.

#### **Contabilidad en idioma distinto al español. (Regla 2.8.1.3.)**

Sí la documentación que integra la contabilidad se lleva en un idioma distinto al español, las autoridades fiscales, solicitarán la traducción de dicha documentación a un perito traductor autorizado, ahora bien, las solicitudes de devolución y avisos de compensación, así como la documentación comprobatoria se debe acompañar en su correspondiente traducción al idioma español.

#### **“Mis cuentas” (Regla 2.8.1.5.)**

De conformidad con el artículo 28, fracción III del CFF, se precisa quienes son los contribuyentes que podrán utilizar la aplicación de “Mis cuentas”, incluyéndose a los demás contribuyentes **personas físicas** y las Asociaciones Religiosas del título III de la Ley del ISR los cuales podrán capturar los ingresos y gastos amparados por un CFDI que no se encuentren en dicha aplicación, logrando utilizar dicha información para la presentación de su declaración. Es decir, las personas físicas podrán optar por utilizar esta aplicación.

**Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual. (Regla 2.8.1.7.)**

Esta regla establece que la contabilidad electrónica deberá enviarse a través del buzón tributario y que el catálogo de cuentas se enviará por primera vez junto con la primera balanza de comprobación, y si se modifica dicho catálogo, éste deberá enviarse al vencimiento del mes de la balanza en que se realizó la modificación, se señalan diferentes plazos para el envío a los contribuyentes emisores de valores, las personas morales deberán enviar su información mensual a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior al que corresponda, y las personas físicas en los primeros cinco días del segundo mes posterior, el sector primario existe la facilidad de enviarla en forma semestral, para el envío anual será para personas morales el 20 de abril del año siguiente y para personas físicas el 22 de mayo del año siguiente, si existen errores informáticos podrán ser enviados nuevamente cuando sea notificado por la autoridad en las fechas indicadas en dicha regla, se podrá acudir a cualquier ADSC cuando no se pueda enviar o por no contar con acceso a internet.

**Excepción de conservar la contabilidad a los contribuyentes del RIF (Regla 2.8.1.9.)**

Los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica “Mis Cuentas” del Portal del SAT, quedarán exceptuados de cumplir con las obligaciones relacionadas con la contabilidad, es decir, llevarla en medios electrónicos y conservarla por 5 años, entre otras (artículo 30 del CFF) y de la información de clientes y proveedores entre otras (artículo 30-A del CFF).

**Información de operaciones relevantes a que se refiere el artículo 31-A del CFF (Regla 2.8.1.17.)**

La forma oficial 76 “Información de Operaciones Relevantes, manifestando las operaciones que se hubieran celebrado en el trimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

| <b>Declaración del mes:</b> | <b>Fecha límite en que se deberá presentar:</b> |
|-----------------------------|---|
| Enero, febrero y marzo      | Último día del mes de mayo de 2016              |
| Abril, mayo y junio         | Último día del mes de agosto de 2016            |

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| Julio, agosto y septiembre     | Último día del mes de noviembre de 2016 |
| Octubre, noviembre y diciembre | Último día del mes de febrero de 2017   |

Dicha regla precisa que cuando no se realicen operaciones relevantes no se deberá presentar el formato, así como, los contribuyentes que no componen el sistema financiero en términos de la Ley del ISR; quedarán relevados de declarar las operaciones cuyo monto acumulado en el ejercicio de que trate sea inferior a \$60´000,000.00.

#### **De los papeles de trabajo y registro de asientos contables (Regla 2.8.1.18.)**

Los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

Los papeles de trabajos relacionados con la deducción de inversión, deberá relacionarse con la documentación comprobatoria con el objeto de identificar fecha de compra, descripción, monto original de la inversión y porcentaje de deducción anual aplicable.

El registro de los asientos contables, deberá realizarse a más tardar el último día natural del mes siguiente, a la fecha en que se realizó la actividad.

En los casos en que no se cuenta con la información de medio de pago, se podrá incluir la expresión "N.A".

En los supuestos en que la fecha del CFDI, sea diferente a la fecha del registro contable, se podrá considerar como cumplida, si la diferencia en días no es mayor al plazo de registro del ultimo día natural del mes siguiente.

#### **Sección 2.8.2. De los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales**

##### **Ampliación de autorización de proveedores de certificación de CFDI para operar como proveedores de certificación de recepción de documentos digitales (Regla 2.8.2.1.)**

Se mantiene vigente esta regla que se publicó en la quinta resolución de la miscelánea 2015, en la cual se establece que las personas morales podrán ser autorizadas como proveedores de certificación de recepción de documentos digitales, tales como la información contable mensual, las solicitudes de registro ante el RFC, declaraciones, avisos o informes. Dichas personas deberán presentar su solicitud cumpliendo requisitos y prestar sus servicios

observando lo dispuesto en el anexo 24 (contabilidad en medios electrónico), anexo 21 (documentos digitales).

Adicionalmente se dispone que los proveedores de certificación de CFDI que deseen operar como proveedores de certificación de recepción de documentos digitales deberán presentar un aviso ante la ACGSTME de AGSC.

#### **Vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de recepción de documentos digitales (Regla 2.8.2.4.)**

La autorización como proveedor de certificación de recepción de documentos, tendrá vigencia por el ejercicio fiscal en el que se otorga la misma y por el ejercicio siguiente.

Es importante precisar que, si a un proveedor le fue revocada su autorización, no podrá obtenerla de nueva cuenta en los doce meses posteriores a aquel en el que le haya sido revocada.

#### **Sección 2.8.3. Opción de presentación de declaraciones anuales de personas físicas**

##### **Opción de pago del ISR a través de la declaración anual en la opción "Asalariados (Regla 2.8.3.4.)**

Las personas físicas, que hayan percibido exclusivamente ingresos por sueldos y salarios y que tengan la obligación de presentar declaración anual o que opten por la presentación de la misma, podrán utilizar la declaración anual en la opción "asalariados", la cual está disponible en el portal del SAT.

A los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior, el SAT les hará una propuesta de declaración anual a partir de la información que se encuentra en sus bases de datos, correspondientes a los ingresos, retenciones y deducciones personales; en caso de que el contribuyente acepte la propuesta, se entenderá que auto determina el ISR del ejercicio fiscal respectivo; no obstante, se dejarán a salvo las facultades de comprobación de las autoridades tributarias

#### **Sección 2.8.4. DIM vía internet y por medios magnéticos.**

##### **Prestación de la declaración informativa (Regla 2.8.4.2).**

Continua vigente y sin cambios esta regla que señala que los contribuyentes o retenedores que deben presentar alguna declaración informativa o aviso de los que se relacionan en el

anexo 1, deberán presentar la declaración informativa en los módulos de servicios tributarios de la ADSC más cercana a su domicilio y si se trata de declaraciones informativas que se elaboren en forma oficial aprobada o avisos se presentarán en la ADSC o podrá ser enviada por medio del servicio postal en pieza certificada.

### **Sección 2.8.5. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía internet de personas físicas y morales.**

#### **Procedimiento para presentar declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio de impuestos y derechos mediante transferencia bancaria. (Regla 2.8.5.1).**

Continua vigente y sin cambios que establece el procedimiento para enviar en el portal del SAT en el “Servicio de Declaraciones” las declaraciones por las diversas obligaciones, pudiendo el contribuyente realizar los cálculos en forma automática o manual.

Cabe aclarar que el artículo noveno transitorio de la RMF 2016 establece que los asignatarios presentarán vía internet las declaraciones de pago de derechos por la utilidad compartida de extracción o exploración de hidrocarburos, a través de un caso de aclaración que presenten en el portal del SAT.

#### **Determinación del ISR con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad (Regla 2.8.5.5).**

Se adiciona esta nueva regla que establece que el SAT podrá emitir cartas invitación para los contribuyentes personas físicas y morales en relación con el ISR anual y sus pagos provisionales con la propuesta de pago en virtud de que detectó omiso al contribuyente en sus obligaciones fiscales con base en la información que tiene en sus bases de datos sobre facturación electrónica, porque identificó que obtuvieron ingresos en un periodo vencido, porque declaró ingresos que no corresponden a la información que existe en las facturas electrónicas o porque declararon en cero.

Si se acepta la invitación se debe realizar el pago en los bancos o a través de su portal bancario durante la vigencia de la línea de captura, en cuyo caso se entenderá que el contribuyente auto determinó el impuesto, en caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el monto a pagar propuesto esté podrá calcular su impuesto y presentar su pago provisional o declaración anual determinando el ISR de acuerdo con las disposiciones fiscales aplicables.

Los contribuyentes podrán pagar en un solo pago o seis parcialidades sin necesidad de garantizar el interés fiscal, utilizando el formato FCF que deberán solicitar en la ADR o bien al teléfono 01800-46-728 opción 9, 1 proporcionando su correo electrónico para el envío.

El pago en parcialidades quedará sin efectos cuando no se pague alguna parcialidad en la fecha de vencimiento y la autoridad podrá requerir el saldo insoluto.

#### **Sección 2.8.6. Presentación de declaraciones complementarias para realizar pagos provisionales y definitivos.**

##### **Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio de personas físicas y morales. (Regla 2.8.6.5).**

Sigue vigente y sin cambios ésta regla que establece los procedimientos para presentar en los tres casos siguientes las declaraciones complementarias del ejercicio a través de declarasat o declaración anual de personas morales: “Modificación de Declaración”, “Dejar sin efecto declaración”, “Declaración no presentada”.

#### **Sección 2.8.7. Del pago de derechos, productos y aprovechamientos vía internet y ventanilla bancaria.**

##### **Procedimiento para el pago de DPA's en ventanilla bancaria. (Regla 2.8.7.2).**

Continua vigente y sin cambios ésta regla que establece el procedimiento para realizar el pago de derechos, productos y aprovechamientos por ventanilla bancaria, pudiendo realizar el pago en efectivo, tarjeta de crédito o con cheque personal del mismo banco ante el cual se realiza el pago

#### **Sección 2.8.8. Del pago de DPA's a través del servicio de pago referenciado.**

##### **Procedimiento en el caso de que el pago de DPA por línea de captura se realice fuera del plazo. (Regla 2.8.8.3).**

Permanece vigente y sin cambios ésta regla que señala que las personas físicas y morales que no realicen el pago dentro del plazo de vigencia que señala el FCF deberán acceder vía internet a las dependencias llenando la información requerida la cual entregará el FCF con



el importe a pagar y la nueva línea de captura y fecha de vigencia, debiendo realizar su pago las personas físicas y morales conforme les corresponda.

### **Sección 2.8.9. Declaración informativa de empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación (DIEMSE).**

#### **Cálculo para determinar los activos utilizados en la operación de maquila. (Regla 2.8.9.1).**

Esta regla no se modificó en su contenido, sin embargo, en la RMF 2015 anteriormente era el número de regla 2.8.9.3, la cual establece el procedimiento de cálculo para determinar el valor del activo en el ejercicio utilizado en la operación de maquila, sumando los promedios de los activos conforme a un procedimiento similar al que establecía la Ley del impuesto al activo derogada.

#### **Presentación de la DIEMSE. (Regla 2.8.9.2).**

Se reforma ésta regla la cual establece que los contribuyentes presentarán la declaración informativa de sus operaciones de maquila utilizando la forma oficial 52 que se presentará y enviará a través del portal del SAT utilizando su contraseña o FIEL.

Los contribuyentes que presenten la DIEMSE quedarán relevados de presentar el escrito que establece el artículo 182 de la ley del ISR, así como el informe mencionado en la fracción II del artículo primero del decreto que otorga estímulos fiscales a la industria maquiladora del 26 de diciembre de 2013, siempre que la información se encuentre completa y debidamente requisitada.

Es importante destacar que el artículo vigésimo primero transitorio de la RMF 2016 establece que la declaración informativa DIEMSE del ejercicio fiscal de 2014 podrá presentarse durante el periodo del día 15 de febrero y hasta el 15 de abril de 2016.

## **CAPÍTULO 2.9. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES PARA REALIZAR PAGOS PROVISIONALES, DEFINITIVOS Y DEL EJERCICIO DE PERSONAS FÍSICAS**

### **Opción para la presentación de declaraciones bimestrales de personas físicas que tributen en el RIF (2.9.2.)**

Las PF's que tributen en el RIF, podrán presentar las declaraciones bimestrales definitivas de impuestos incluyendo retenciones a más tardar el último día del mes inmediato posterior

al bimestre que corresponda la declaración. Se elimina el último párrafo, que mencionaba que los contribuyentes que opten por esta regla, no podrán aplicar lo dispuesto en el decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa, publicado el 26 de diciembre del 2013.

### **Cumplimiento de obligación de presentar declaración informativa (2.9.3.)**

Las PF's que tributen en el RIF tendrán por cumplida la obligación de presentar la información de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores, cuando registren sus operaciones en "Mis cuentas", a través del portal del SAT.

## **CAPÍTULO 2.10. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS PARA REALIZAR PAGOS PROVISIONALES, DEFINITIVOS Y DEL EJERCICIO**

### **Presentación de declaraciones complementarias por omisión de algunas obligaciones fiscales (2.10.2.)**

Los contribuyentes que hayan presentado declaraciones de conformidad con este Capítulo y en éstas hayan dejado de presentar una o más obligaciones fiscales, podrán presentar la declaración complementaria correspondiente, sin modificar los datos declarados en sus otras obligaciones fiscales, ingresando a través del Portal del SAT al "Servicio de Declaraciones", las cuales no computarán para el límite que establece el citado artículo 32 del CFF.

## **CAPÍTULO 2.11. DEL PAGO DE DPA'S VÍA INTERNET Y VENTANILLA BANCARIA**

### **Forma de realizar el pago de derechos sobre minería (2.11.2.)**

Los contribuyentes que realicen el pago de derechos sobre minería en los términos de este Capítulo y de la Sección 2.8.7., anotarán el número de título de la concesión al que corresponda el pago, en la cadena de la dependencia a que se refiere la regla 2.11.1., y de acuerdo con las instrucciones que proporcione la autoridad para tales efectos, debiendo efectuar una operación bancaria por cada título de concesión.

## **CAPÍTULO 2.12. DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES**

### **Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con FIEL del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario (2.12.3.)**

Cuando los actos administrativos que consten en documentos impresos o digitales firmados con la FIEL de los funcionarios competentes, se notifiquen personalmente o a través del buzón tributario, los contribuyentes podrán comprobar su integridad y autoría mediante el uso de un software de lectura de código de respuesta rápida (código QR) que permita leer el código de barras bidimensional que contiene el documento; ingresar a través de Internet en el Portal del SAT, acceder a la opción "Información" para desplegar el menú de opciones, seleccionar la opción "Verificación de autenticidad", elegir la opción D "Si deseas comprobar la integridad y autoría de documentos, impresos o digitales, firmados con la FIEL de un funcionario y seleccionar el tipo de notificación que se desea verificar; o ingresar a través de Internet en el Portal del SAT, acceder al apartado de "Trámites y servicios" a contribuyentes, a través de la opción Trámites, seleccionar la opción "Consultas y servicios", e ingresar al apartado "Otros", ingresar a la opción "Verifica la integridad y autoría de documentos impresos y digitales emitidos por el SAT" y seleccionar el tipo de documento que se desea verificar:

### **Consultas en materia de precios de transferencia (2.12.8.)**

Los contribuyentes que soliciten la resolución, deberán presentar, mediante buzón tributario la información y documentación a que se refiere la ficha de trámite 102/CFE "Consultas en materia de precios de transferencia" del Anexo 1-A.

### **Solicitud para pago a plazos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación (2.12.11.)**

Los contribuyentes que opten por corregir su situación fiscal mediante el pago a plazos en cualquier etapa dentro del ejercicio de facultades de comprobación y hasta antes de que se emita la resolución del crédito fiscal, deberán presentar solicitud para pagos flexibles durante el ejercicio de facultades de comprobación la cual deberá contener la manifestación de que se trata de un crédito por autocorrección, el monto total del crédito a pagar y el proyecto de pagos estableciendo fechas y montos concretos, el monto de los accesorios causados, identificando la parte que corresponda a recargos, multas y a otros

accesorios, la modalidad de pago a plazos, en parcialidades o de manera diferida, la justificación del motivo por el cual solicita esta modalidad de pago y señalar bajo protesta de decir verdad que el 40% del monto del adeudo a corregir representa más de la utilidad fiscal del último ejercicio fiscal en que haya tenido utilidad y la última declaración del ISR, en la que haya manifestado utilidad fiscal.

## **CAPÍTULO 2.13. DICTAMEN DE CONTADOR PÚBLICO**

### **Presentación del dictamen fiscal 2015 (2.13.2.)**

Los contribuyentes deberán enviar a través del Portal del SAT, su dictamen fiscal, así como la demás información y documentación; se podrá presentar a más tardar el 1 de agosto del año 2016, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio del mismo año y esto quede reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”; si esto no se cumple el dictamen se considerará extemporáneo.

Las sociedades controladoras podrán enviar la información a más tardar el 30 de agosto de 2016, siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de agosto del 2016 y esto quede reflejado en el anexo “Relación de contribuciones por pagar”; si esto no se cumple, el dictamen se considerará extemporáneo.

## **CAPÍTULO 2.14. PAGO A PLAZOS**

### **Solicitud para pago a plazos (Regla 2.14.1.)**

Esta regla se mantiene, la adecuación que se considera en esta regla es que anteriormente la ficha de trámite 103/CFE se denominaba “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido” y ahora la modificación consta en que dicha ficha se denomina y considera: “Solicitud de autorización para pagar adeudos en parcialidades o diferido o tratándose de pago en parcialidades de ISR anual personas físicas”

## **CAPÍTULO 2.15. DE LAS NOTIFICACIONES Y LA GARANTIA DEL INTERES FISCAL**

### **Requerimiento del Importe Garantizado por Carta de Crédito (Regla 2.15.4.)**

Esta regla sufre una pequeña modificación en su tercer párrafo para considerar que el pago a que se refiere el segundo párrafo del artículo 80 del Reglamento del CFF, es decir, en donde se señala que las Instituciones de Crédito ante las cuales se hubiera tramitado la Carta de Crédito, realizarán el pago de las mismas, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación el mismo día el requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a aquella en que reciban el requerimiento de pago emitido por la Autoridad Fiscal.

### **Póliza de Fianza (Regla 2.15.6.)**

La modificación de esta regla es en la fracción IV inciso e), que ahora establece que la Fianza será exigible a partir del inicio de las facultades de comprobación de la autoridad y se determine incumplimiento en obligaciones del contribuyente, en relación a lo impuestos garantizados, y permanecerá vigente desde la fecha de su expedición y durante el proceso de todos aquellos recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente.

Anteriormente ese inciso e) hacía referencia a que cuando la autoridad notifique a la afianzadora, el inicio de facultades de comprobación sobre las mercancías amparadas por la póliza de referencia, no se podrá cancelar la garantía hasta en tanto la autoridad informe la conclusión de las facultades de comprobación.

En el inciso f) de la fracción IV, la modificación consta en que se hace referencia al artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, ya que anteriormente se hacía referencia al artículo 283 de dicho ordenamiento legal.

Otro cambio a esa regla lo encontramos en el penúltimo y último párrafo que establecen que las Instituciones de Fianzas proporcionarán al SAT a través de Buzón Tributario, ya que anteriormente el reporte se presentaba por conducto de la administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

El último párrafo que hacía referencia al escrito libre que cumpliera con los requisitos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, sin embargo, al ser ahora por medio del Buzón Tributario, ya no se considera el escrito libre.

## **CAPÍTULO 2.16 DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.**

### **Honorarios de Interventores o administradores (Regla 2.16.1)**

El cambio que se contempla en las fracciones I y II, es que se adiciona que los honorarios del depositario con carácter de interventor, deberán considerarse dentro del porcentaje que menciona la regla el pago del IVA causado por la prestación de servicio de interventor. Es decir, en los honorarios del interventor por sus servicios.

### **Requisitos que deben cumplir los interesados en participar en remates por medios electrónicos (Regla 2.16.3)**

Se adiciona un antepenúltimo párrafo que establece que la primera postura que sea ofrecida no puede exceder del 10% del valor determinado como postura legal, y en su caso.

## **CAPÍTULO 2.17. DE LAS INFRACCIONES Y DELITOS FISCALES**

### **Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga. (Regla 2.17.3.)**

Las solicitudes de beneficios de reducción de multas y aplicación de la tasa de recargos por prórroga, podrán hacerse a través de buzón tributario.

Cuando el contribuyente reconozca los conceptos y montos adeudados derivado de las facultades de comprobación, podrá gozar de los beneficios que otorga el artículo 70-A del CFF.

Como consecuencia de las facultades de comprobación de un ejercicio anterior el contribuyente que modifique los subsecuentes, podrá gozar del beneficio establecido en esta regla.

Para cumplir con el requisito fracción IV, artículo 70-A, del CFF, los contribuyentes deberán contar con los documentos que comprueben el cumplimiento a los requerimientos de las autoridades fiscales en los últimos tres ejercicios fiscales a la fecha en que fue determinada la sanción.

Cuando la autoridad haya ejercido sus facultades de comprobación en más de una ocasión, no procederán los beneficios, si estas facultades fueron ejercidas en los cinco ejercicios inmediatos anteriores a aquél en que se presentó la solicitud.

### **Multas por las que no procede la condonación. (Regla 2.17.6.)**

Se modifica la regla para aumentar los supuestos de no procedencia de la condonación de multa dispuestos en el artículo 74 de CFF, estableciendo como nuevos supuestos que, para el caso de personas morales, si su representante legal, o los socios y accionistas o cualquier persona que tenga facultades de representación, no deberá estar vinculadas a un procedimiento penal en la que se hay determinado una sentencia condenatoria firme por comisión de algún delito fiscal en los términos del 95 CFF.

### **Condonación de multas por incumplimiento a obligaciones fiscales (Reglas 2.17.12., 2.17.13., 2.17.14., 2.17.15., 2.17.16.).**

Se sigue contemplando la posibilidad de que las autoridades fiscales condonen las multas por ellas determinadas, adicionándose únicamente el que esta facultad también podrá ser ejercida en su caso por las entidades federativas en los casos en que las solicitudes de condonación se refieran a los siguientes casos:

Condonación de multas por comercio exterior, impuestos propios o impuestos retenidos, trasladados o recaudados.

Incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago, de los contribuyentes que tributan en el Título II de la Ley del ISR.

Incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago a contribuyentes que tributan en el Título III de la LISR.

Incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago de los contribuyentes que tributan en el título IV de la LISR.

Incumplimiento a las obligaciones fiscales federales distintas a las obligaciones de pago en materia de Comercio Exterior.

### **Requisitos de la solicitud de condonación de créditos fiscales a contribuyentes en concurso mercantil (Regla 2.17.18.)**

Como novedad de la miscelánea fiscal, encontramos el procedimiento a cumplir por los contribuyentes en concurso mercantil, que deseen solicitar la condonación de créditos fiscales, señalándose que el SAT otorgará la condonación correspondiente, siempre que el contribuyente haya celebrado convenio con sus acreedores en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles, de acuerdo con los requisitos y términos que dispone la regla.

Es importante destacar, que la disposición resulta contraria en principio a lo señalado en el Código Fiscal, pues este ordenamiento de forma expresa dispone en su artículo 146-B, que la autorización de la condonación deberá sujetarse a los lineamientos que establezca el reglamento de este Código, sin embargo, tales lineamientos los incorporan precisamente en la Miscelánea, lo que seguramente generará bastantes controversias.

## **CAPITULO 2.19. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, PUBLICADO EN EL DOF EL 9 DE DICIEMBRE DE 2013**

### **Presentación del archivo de papeles de trabajo del contador público inscrito utilizando el programa SIPRED 2015 (Regla 2.19.16)**

En términos del último párrafo del artículo 57 del reglamento del Código Fiscal de la Federación, se precisa que el contador público, deberá proporcionar dentro de los 30 días siguientes a la presentación del dictamen fiscal, el archivo de los papeles de trabajo utilizando el SIPRED 2015, el cual se podrá obtener en el portal del SAT.

## **CAPITULO 2.20 DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE LA SITUACIÓN FISCAL**

### **Declaración informativa sobre la situación fiscal de contribuyentes que hubieran presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC (Regla 2.20.2)**

Prevalece la regla que establece la posibilidad de obtener el certificado FIEL para aquellos contribuyentes que hayan presentado aviso de suspensión de actividades en el RFC y el mismo no esté activo, siempre y cuando tengan la obligación de presentar la declaración informativa en cuestión.

### **Contribuyentes relevados de la obligación de presentar la declaración informativa sobre su situación fiscal (Regla 2.20.4)**

Se mantiene la regla que permite no presentar la declaración informativa en comento, para aquellos contribuyentes que se hayan ubicado en la obligación únicamente por el supuesto de la fracción V del artículo 32-H del Código Fiscal de la Federación (operaciones llevadas a



cabo con residentes en el extranjero), siempre que el importe total de las operaciones por dicho concepto en el ejercicio fiscal sea menor a \$30,000,000.

## **TITULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

### **CAPITULO 3.1. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Certificación de la presentación de la declaración para Estados Unidos de América (Regla 3.1.3)**

A efectos de acreditar la residencia fiscal para la aplicación del tratado para evitar la doble tributación entre México y Estados Unidos de América, se considerará como certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio de ISR, el documento que emita el Servicio de Rentas Internas de Estados Unidos de América como respuesta a la solicitud realizada, cabe señalar que esta regla ya se contemplaba en el ejercicio 2015.

### **CAPÍTULO 3.2. DE LOS INGRESOS**

#### **Concepto de títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista (regla 3.2.12)**

Nuevamente en esta regla se define cuáles son para efectos de la LISR y su Reglamento, los títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista:

- Aquéllos inscritos conforme a los artículos 85 (Con oferta pública) y 90 (Sin oferta pública) de la Ley del Mercado de Valores, en el Registro Nacional de Valores a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; así como los valores listados en el sistema internacional de cotizaciones de la Bolsa Mexicana de Valores.

- Los valores listados en alguna bolsa de valores constituida en algún Mercado de valores del exterior reconocido que pertenezca a Estados que formen parte del Mercado Integrado Latinoamericano, con el que la Bolsa Mexicana de Valores tenga celebrado un acuerdo.

También esta regla define que se entenderá por Valores y Mercado de valores del exterior reconocido, lo que definan como tales las “Disposiciones de Carácter General aplicables a las Bolsas de Valores”, publicadas en el DOF el 30 de mayo de 2014.

Establece la regla por otra parte que en lo que se refiere al artículo 60, fracción III de la Ley del ISR, (80% de acciones en poder de otras sociedades), se consideran acciones que se colocan entre el gran público inversionista, aquéllas que sean objeto de oferta pública en los términos del Título IV, Sección I, Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, siempre y cuando mantengan esta condición.

Por último indica que para los efectos del artículo 129 (ganancias por enajenación de acciones en bolsa), último párrafo, numeral 1 de la Ley del ISR no se consideran acciones o títulos colocados entre el gran público inversionista las acciones o títulos adquiridos por quienes al momento de su inscripción en el Registro Nacional de Valores ya eran accionistas o socios de la emisora de que se trate, respecto de dichas acciones.

### **CAPÍTULO 3.3. DE LAS DEDUCCIONES**

#### **Sección 3.3.1. De las deducciones en general**

##### **Requisitos de deducciones que se extingan con la entrega de dinero (Regla 3.3.1.3.)**

Permanece vigente esta regla, en la que se señala que el requisito de deducibilidad consistente en que los pagos mayores a \$2,000.00 se efectúen mediante cheque, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o monederos electrónicos, sólo es aplicable a las obligaciones que se cumplan con la entrega de dinero; no a los casos en los que el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier otra forma de extinción de las obligaciones.

##### **Opción de deducción de gastos e inversiones no deducibles para contribuyentes del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras (Regla 3.3.1.24)**

Continúa la opción que tienen los contribuyentes del sector primario para no aplicar la proporción derivada de los ingresos exentos y poder deducir al 100% sus gastos e inversiones, siempre que acumulen en el ejercicio de que se trate el monto de los ingresos exentos que les corresponda.

### **Gastos que se hagan en el extranjero a prorrata (Regla 3.3.1.27.)**

En el caso de gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR, se establece que se podrán deducir siempre que se cumpla la totalidad de una serie de requisitos que se incluyen en la regla, es importante no perder de vista que nos habla de la totalidad de los requisitos para que no resulte aplicable el tema de la no deducibilidad de dichos gastos.

### **Procedimiento para cuantificar la proporción de los ingresos exentos respecto del total de las remuneraciones (Regla 3.3.1.29)**

Con motivo de la reforma del ejercicio 2014 relacionada con la no deducibilidad de los ingresos exentos de los trabajadores, se volvió a publicar la regla que establece el procedimiento a aplicar para cuantificar dicho importe, sobre el particular es importante que se analice cada caso en particular ya que el procedimiento que prevé dicha regla puede generar unos efectos importantes aún y cuando no se hayan modificado las prestaciones.

### **Aviso para deducir pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones (Regla 3.3.1.35)**

Con la reforma realizada al Reglamento de la Ley del ISR para eliminar como autorización y convertir en aviso para aquellos contribuyentes que pretenden deducir los pagos por el uso o goce temporal de casa habitación e inversiones en comedores, aviones y embarcaciones, se establece en dicha regla que dicho aviso se tiene efectuar considerando lo previsto en la ficha de trámite 72/ISR y sólo será deducible si el contribuyente demuestra que se utilizan por necesidades especiales de la actividad.

## **Sección 3.3.2. De las Inversiones.**

### **Opción para calcular el coeficiente de utilidad para quienes hubieren aplicado deducción inmediata (Regla 3.3.2.1. 2015)**

Se elimina esta regla derivado de que a partir del ejercicio 2014, no se otorgó el beneficio de la deducción inmediata en la Ley.

### **Deducción de inversiones en obras públicas efectuadas con aportaciones gubernamentales (Regla 3.3.2.1.)**

Permanece la regla que establece que los contribuyentes que obtengan concesiones, autorizaciones o permisos para la construcción, operación y mantenimiento de obras públicas, podrán deducir como inversiones, el monto original de la inversión el valor de la construcción menos el importe de las aportaciones federales hechas, en el entendido de que estas aportaciones no podrán considerarlas como ingresos acumulables.

Por lo que respecta al IVA, se considerarán como erogaciones deducibles, en la proporción que represente en el valor total de la inversión determinada de acuerdo al primer párrafo.

### **Deducción de inversiones en refrigeradores y enfriadores (Regla 3.3.2.2.)**

Se mantiene la opción para quienes realizan inversiones en refrigeradores y enfriadores para ponerlos a disposición de los comerciantes que enajenan al menudeo sus productos, a través de comodatos, de deducirlos en 5 ejercicios a la tasa del 20% anual.

## **Sección 3.3.3. Del Costo de lo Vendido.**

### **Método detallista para tiendas de autoservicio o departamentales (Regla 3.3.3.2.)**

Ratifican la facilidad para aquéllos que optaron por el método detallista y enajenen mercancías en tiendas de autoservicio o departamentales, de no llevar el sistema de control de inventarios a que se refiere el artículo 76, fracción XIV Ley ISR, sólo por las mercancías para venta al público, utilizando un método de valuación establecido en la presente regla.

### **Disposiciones relacionadas con la determinación del inventario acumulable a partir de 2005 (Reglas 3.3.3.4., 3.3.3.5., 3.3.3.6. y 3.3.3.7.)**

A menos de dos años de que concluya la acumulación del inventario que se tenía al cierre del ejercicio 2004, según la rotación determinada, se mantienen estas regulaciones para diversos aspectos relacionados con esa obligación.

## **CAPITULO 3.4 DEL AJUSTE POR INFLACION.**

### **Ajuste anual por inflación del margen por variación en operaciones derivadas estandarizadas operadas en mercados reconocidos (Regla 3.4.2.)**

Se incorpora esta disposición que señala que, en operaciones derivadas estandarizadas, los clientes para determinar el saldo promedio anual de créditos y deudas, considerarán la suma de los saldos diarios provenientes de las ganancias o pérdidas del margen por variación del costo de fondeo producto de la valuación de mercado diaria, dividida entre el número de días del ejercicio fiscal de que se trate.

## **CAPITULO 3.5. DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, DE SEGUROS Y FIANZAS, DE LOS ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, UNIONES DE CRÉDITO Y FONDOS DE INVERSIÓN.**

### **No retención por el pago de intereses (Regla 3.5.3.). Art. 54 LISR:**

Se reitera que no se efectuará la retención establecida en el artículo 54 LISR, en los siguientes casos: intereses que paguen organismos internacionales cuyos convenios constitutivos lo establezcan y México sea parte en el organismo en cometo; intereses que se paguen a las cámaras de compensación, por la inversión del fondo de aportaciones y del fondo de compensación de dichas cámaras, así como los que paguen a los socios liquidadores, por la inversión de las aportaciones iniciales mínimas que éstos les entreguen; intereses que se paguen a fideicomisos de inversión en bienes raíces y de inversión de capital de riesgo.

### **Tasa anual de retención del ISR por intereses (Regla 3.5.4)**

Se establece que las instituciones que componen el sistema financiero, podrán optar por efectuar la retención aplicando la tasa de 0.00139%, en lugar de la de 0.00167% que se establecía hasta 2015.

### **Cálculo de intereses nominales por instituciones del sistema financiero (Regla 3.5.9.)**

Permanece sin cambios el procedimiento para efectuar el cálculo de intereses nominales generados por las instituciones del sistema financiero.

**Obligaciones de los intermediarios financieros y de la institución fiduciaria que tengan en custodia o administración fideicomiso de deuda (Regla 3.5.10.)**

Se mantienen en los mismos términos las obligaciones que deben cumplir estas entidades financieras que custodien o administren fideicomiso de deuda.

**Información al SAT de depósitos en efectivo (Reglas 3.5.11. a 3.5.21)**

Reiteran la obligación de informar al SAT sobre los depósitos en efectivo que excedan los \$15,000.00 mensuales, regulando los diversos escenarios que pueden presentarse.

**Identificación del perceptor de los intereses por parte de las administradoras de fondos para el retiro (Regla 3.5.22.)**

De igual forma se establece que cuando las administradoras de fondos de retiro proporcionen la información anual sobre los clientes a los que les pagaron intereses, podrán identificarlos por su clave en el RFC, o en su caso con la CURP.

**CAPÍTULO 3.6. DEL RÉGIMEN OPCIONAL PARA GRUPOS DE SOCIEDADES.**

**Documentación que debe adjuntarse a la solicitud de autorización para aplicar el régimen opcional para grupos de sociedades (Regla 3.6.1.)**

Se modifica esta regla para precisar la ficha trámite que deberá considerarse para presentar la solicitud de autorización para tributar en el régimen opcional de grupos de sociedades.

**Aviso de incorporación al régimen opcional para grupos de sociedades (Regla 3.6.2.)**

Esta regla adiciona la aclaración de que, en el caso del aviso de incorporación de sociedades, la forma oficial 93 "Aviso del régimen opcional para grupos de sociedades. Incorporación/Desincorporación" deberá ser presentada por la sociedad integradora.

### **Aviso de desincorporación del régimen opcional para grupos de sociedades (Regla 3.6.3.)**

La modificación principal de este ordenamiento corresponde a la aclaración de que la sociedad integradora deberá el aviso de desincorporación al régimen opcional de grupos de sociedades mediante la forma oficial 93 "Aviso del régimen opcional para grupos de sociedades. Incorporación/Desincorporación".

### **Desincorporación o no incorporación de sociedades dedicadas exclusivamente a la exploración y extracción de hidrocarburos (Regla 3.6.4. 2015)**

Se elimina esta regla, la cual contenía los supuestos en los cuales la sociedad integradora podría desincorporar o no incorporaban a las sociedades dedicadas exclusivamente a la exploración y extracción de hidrocarburos.

## **CAPÍTULO 3.7. DE LOS COORDINADOS.**

### **Presentación del aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones por parte de los integrantes de los coordinados o las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros (Regla 3.7.1.)**

En concordancia con las reformas en los artículos de la LISR que regulan a estos contribuyentes, se modifica esta regla de manera sustancial, en la cual se establece ahora la mecánica para que los integrantes de los coordinados o las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga o de pasajeros para solicitar actualización de obligaciones y estar en posibilidades de tributar conforme a los artículos 72 y 73, a partir del 1 de enero de 2014.

Por su parte, con anterioridad a dicha modificación, la regla establecía la posibilidad de que las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad de autotransporte terrestre de carga y pasajeros pudieran tributar en el régimen de coordinados. Así también incluía el concepto de actividad exclusiva y exceptuaba de dicha posibilidad a las personas morales que prestarán preponderantemente sus servicios a otras personas morales que se considerarán partes relacionadas.

## **CAPÍTULO 3.8. DEL RÉGIMEN DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS, SILVÍCOLAS Y PESQUERAS (AGASPE).**

Prácticamente sin cambios permanece este capítulo, pues los únicos cambios corresponden a que anteriormente se hacía referencia al concepto de “veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente”, modificándose ahora a “veces el salario mínimo”, como resultado de la reciente homologación de los salarios en todo el país eliminándose las áreas geográficas para dichos efectos.

### **Determinación del ISR de las personas del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras (Reglas 3.8.1., 3.8.2., 3.8.3. y 3.8.4.)**

Estas reglas establecen el procedimiento mediante el cual las personas físicas y morales, incluyendo las sociedades o asociaciones de productores, que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas o pesqueras, determinarán la reducción del ISR y, en su caso, el importe de ISR por el excedente.

## **CAPÍTULO 3.9. DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS MORALES**

### **Información y constancias sobre dividendos o utilidades distribuidas respecto de acciones colocadas entre el gran público inversionista y retenciones del impuesto sobre los mismos (Regla 3.9.1)**

Permanece esta regla que permite las personas físicas que perciban ingresos por dividendos pagados con acciones, autoricen a los intermediarios financieros la venta de acciones o bien proveer recursos para que dichos intermediarios puedan retener y enterar, en su caso, el impuesto causado.

### **Claves utilizadas en los comprobantes fiscales de pagos a extranjeros (Regla 3.9.2)**

Para efectos de poder emitir los comprobantes fiscales por pagos a residentes en el extranjero, se deberán utilizar las claves del país y residencia contenidas en el Anexo 10.



### **Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero (Regla 3.9.3)**

Nuevamente se incluye esta regla para que los contribuyentes que hayan ejercido la opción de dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales o que deban presentar la declaración informativa a que hace referencia el artículo 32-H del CFF, puedan presentar la información de sus operaciones celebradas con partes relacionadas residentes en el extranjero a más tardar en la fecha en que deban presentar el dictamen o en la fecha prevista para la presentación de la declaración, respectivamente.

### **Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las transacciones que se indican (Regla 3.9.4)**

Permanece esta regla que indica que los contribuyentes no tendrán obligación de reportar ciertos datos en el Anexo 9 de la DIM, cuando se trate de operaciones con partes relacionadas, tales como ganancia obtenida por escisión, fusión, por reducción de capital y liquidación de sociedades mercantiles residentes en el extranjero y recuperación de créditos incobrables, en el caso de ingresos. En lo referente a los costos, por créditos incobrables y pérdidas por caso fortuito o fuerza mayor.

### **Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia (Regla 3.9.5)**

Continúa la facilidad para las personas morales con actividades empresariales e ingresos hasta por \$13'000,000.00 y las que obtengan hasta \$3'000,000.00 como ingresos por la prestación de servicios profesionales, en el ejercicio inmediato anterior, que les permite dejar de obtener y conservar la documentación comprobatoria de sus operaciones con partes relacionadas residentes en México, con la que demuestren que el monto de sus operaciones se efectuaron a precios entre partes independientes en operaciones comparables y que para ello se aplicó alguno los métodos establecidos en el artículo 180 de la Ley del ISR, en el orden previsto en dicho artículo.

### **Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo (Regla 3.9.7)**

Nuevamente los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo por las personas morales deberán informarse a través de la forma oficial 86-A.

## **CAPÍTULO 3.10. DEL RÉGIMEN DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

### **Opción para las Administradoras de Fondos para el Retiro de no determinar la ganancia acumulable (Regla 3.10.1)**

Permanece la regla que autoriza a las AFORES a no determinar la ganancia acumulable por transferir activos financieros entre sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro, si las mismas se efectúan de conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y con las disposiciones de carácter general que emita la CONSAR.

### **Publicación de directorios de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, revocados y no renovados (Regla 3.10.3)**

El SAT publicará en su página de Internet, el directorio de las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles, así como de aquéllos cuya autorización haya sido revocada, no renovada o hayan perdido vigencia.

### **Vigencia de la autorización para recibir donativos deducibles (Regla 3.10.4)**

Al igual que en 2015, no será necesario que el SAT emita un nuevo oficio constancia de autorización o de rechazo de la misma cuando se cumpla con los requisitos para el refrendo al término del ejercicio.

De la misma manera, si una donataria pierde la autorización para recibir donativos deducibles, los realizados con anterioridad a la publicación de la pérdida de vigencia, serán deducibles para sus donantes siempre que quienes recibieron dichos donativos recuperen la autorización en el mismo ejercicio fiscal en el que perdieron la vigencia. Esta disposición representa un riesgo para los donantes, ya que la deducibilidad de sus donativos queda en suspenso hasta en tanto no termine el ejercicio y la donataria haya conservado la autorización correspondiente.

### **Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles, en caso de pérdida de vigencia, revocación o no renovación (Regla 3.10.13)**

Cuando se pierda la autorización para recibir donativos deducibles podrá presentarse solicitud de nueva autorización en los términos señalados en la ficha de trámite 17/ISR

denominada “Solicitud de nueva autorización para recibir donativos deducibles” contenida en el Anexo 1-A.

#### **Conceptos que no se consideran remanente distribuible para las personas morales con contribuyentes (Regla 3.10.14)**

Se establece que las personas morales no contribuyentes, podrán no considerar como remanente distribuible los pagos por concepto de servicios personales subordinados realizados a sus trabajadores y que a su vez sean a ingresos exentos para dichos trabajadores.

Para efectos de aplicar esta facilidad, se deberá llevar en contabilidad un control, de forma analítica y descriptiva, de los pagos por conceptos exentos realizados a los trabajadores vinculados con el desarrollo de su actividad o autorización correspondiente.

#### **Información que las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles mantengan a disposición del público en general (Regla 3.10.17)**

Las organizaciones civiles y fideicomisos autorizados para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del ISR, mantienen a disposición del público en general para su consulta, en su domicilio fiscal, durante el horario normal de labores, cuando la información relacionada con la autorización y el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como la relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación, se encuentre en un lugar visible y de fácil acceso.

### **CAPITULO 3.11. DISPOSICIONES GENERALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS**

#### **Presentación de la declaración anual por préstamos, donativos, premios y casos en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones (Regla 3.11.1.)**

Se renueva esta regla que establece que, no obstante que una persona física no tuviese ingresos diversos que declarar, pero obtuvo premios, donativos y/o préstamos superiores a \$600,000.00, ya sea en lo individual o en su conjunto, éstos deberán ser manifestados en la declaración anual.

**Procedimiento para realizar la retención del ISR de trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE, al momento del retiro de los recursos de la cuenta individual que cuenten con negativa de pensión (Regla 3.11.2.)**

A partir de la 5ª Modificación a la RMF para 2015, se incorporó una regla que establece un procedimiento opcional, para efectos de realizar la retención del ISR de trabajadores afiliados al IMSS o al ISSSTE, que cuenten con la negativa de pensión emitida por dichas instituciones, al momento de retirar los recursos de su cuenta individual.

Se precisa que el trabajador o su(s) beneficiario(s), podrán considerar dicha retención como pago definitivo y, de igual forma, deberá manifestar en el formato de solicitud para la entrega de dichos recursos, que ejercerán la opción prevista en esta regla.

**Opción de nombrar representante común en copropiedad o sociedad conyugal (Regla 3.11.2.)**

Se deroga la regla que permitía nombrar a un representante común en copropiedad o sociedad conyugal, para efectos de realizar el cálculo y entero de los pagos provisionales del ISR, en virtud de que dicha opción se incorporó ahora en el artículo 142 del nuevo Reglamento de la Ley del citado impuesto.

**Opción de pago del ISR para personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo (antes Regla 3.11.3.)**

Se deroga a partir de 2016 la regla que establecía la opción para personas físicas que realizaran ventas al menudeo como vendedores independientes y no hubieran superado ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por \$300,000.00, en pagar el impuesto sobre la renta, a través de la persona moral a quien adquiriera los productos para su reventa y conforme la mecánica que en esta regla derogada se establecía.

**Ampliación del porcentaje de viáticos sin documentación comprobatoria (Regla 3.11.4.)**

Se deroga la regla que permitía no comprobar fiscalmente viáticos hasta por un 20% del total de los mismos, sin que en ningún caso se excediera de \$15,000.00 en el ejercicio fiscal correspondiente y, siempre que el monto restante se erogara mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicio del patrón, en virtud de su incorporación al artículo 152 del Reglamento de la Ley del ISR.

**Cumplimiento de la obligación del Fedatario Público de señalar si el contribuyente ha enajenado alguna casa habitación y requisitos de procedencia de la exención (Regla 3.11.6.)**

Se refrenda y se actualiza la obligación de los fedatarios de consultar a través de la página Web del SAT si los contribuyentes exentaron la enajenación de una casa habitación en los últimos tres años (antes cinco años- a partir de 2016 últimos tres años), para efectos de validar la procedencia o no, de la exención de la operación, incluyendo en la escritura o apéndice el resultado de la consulta.

**Procedimiento para efectuar la retención del ISR por pagos de pensiones y haberes de retiro percibidos de dos o más personas (Regla 3.11.10.)**

Se derogó la regla que establecía el procedimiento para efectuar la retención del ISR, por pagos de pensiones y haberes de retiro, en los casos en estos fueran percibidos por parte de dos o más personas, dado que dicho procedimiento se encuentra ahora regulado por el artículo 165 del Reglamento de la Ley del ISR.

**CAPÍTULO 3.12. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO**

**Ingreso acumulable por la liquidación de opciones para adquirir acciones (Regla 3.12.1.)**

De nueva cuenta, se establece en esta regla que en el caso de que un trabajador no ejerza la opción de adquirir acciones del patrón o parte relacionada de éste, cuando conforme a los contratos tenga ese derecho, y a cambio del no ejercicio de la opción reciba dinero, el monto recibido será un ingreso acumulable.

**Opción para la retención de ISR por salarios (Regla 3.12.2.)**

Se establece la mecánica opcional para retener el impuesto por trabajo realizado o por periodo, otorgando la opción de hacer el cálculo mediante el artículo 96 de la ley del ISR o del artículo 175 de su Reglamento, aplicando las tarifas correspondientes del Anexo 8.

### **Opción para expedir constancias de retenciones por salarios (Regla 3.12.3.)**

Continúa vigente y sin cambios, la posibilidad de otorgar como constancias de retención de ISR a personal subordinado, la impresión del Anexo 1 de la forma oficial 30 “Declaración Informativa Múltiple”, en lugar de la forma Oficial 37, el cual una vez impresa dicho anexo, se le pondrá el sello, en caso de que el patrón cuente con éste, y firma autógrafa o digital del representante legal de dicho patrón que está expidiendo la citada constancia.

### **Procedimiento para el pago provisional del ISR por salarios pagados por sujetos no obligados a retener y por ingresos provenientes del extranjero (Regla 3.12.5.)**

Se establece los lineamientos a seguir en los pagos provisionales de ISR por salarios, por los ingresos proveniente de personas morales no sujetas a retener el impuesto o por aquellos ingresos provenientes del extranjero por concepto de sueldos y salarios. El pago deberá de efectuarse en la aplicación electrónica correspondiente, concepto identificado como “ISR personas físicas. Salarios”.

## **CAPITULO 3.13. Del RIF**

### **Presentación de declaraciones complementarias en “Mis cuentas” (Regla 3.13.1.)**

A partir de la 5ª. Modificación a la RMF para 2015, se adicionó una regla que establece el procedimiento para la presentación de declaraciones complementarias para contribuyentes del RIF que hubieran utilizando la aplicación “Mis cuentas”.

De igual forma, se aclara que, para estos efectos, no se computarán dentro del límite de declaraciones complementarias que establece el artículo 32 del CFF, siempre que únicamente se modifiquen los datos correspondientes a la actualización y recargos.

### **Opción para pagar el ISR en términos del RIF (Regla 3.13.2.)**

Ya no se incorpora esta regla en la RMF para 2016 en virtud de que ya se incluyó en la propia Ley del ISR, a partir de 2016, en donde ya se establece que podrán optar por pagar el ISR en términos del RIF, aún y cuando reciban ingresos por sueldos o salarios, asimilados a salarios o ingresos por intereses.

**Opción para familiares o para socios o integrantes de personas morales para pagar el ISR en términos del RIF (Reglas 3.13.3 y 3.13.4.)**

Estas reglas ya no se incorporan en la RMF para 2016 en virtud de que ya se incluyeron estas opciones o aclaraciones en la propia Ley del ISR, vigente a partir de 2016.

**Cumplimiento de obligaciones fiscales en poblaciones o zonas rurales, sin servicios de Internet (Regla 3.13.6.)**

Se elimina la posibilidad de cumplir vía telefónica al número 01800 (INFOSAT), con la obligación de presentar declaraciones a través de internet o en medios electrónicos. Sigue vigente la opción de acudir directamente a la ADSC, o a la entidad federativa cuando se tenga convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

**Momento a considerar para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100% (Regla 3.13.5.)**

Se modifica la presente regla, para efectos de incrementar el importe de \$100,000.00 a \$300,000.00, que se debe considerar en cualquier momento de un año de tributación en el RIF, a partir del bimestre siguiente a aquél en que se exceda de dicha cantidad, para dejar de aplicar el porcentaje de reducción del 100% y, en lugar de esto, aplicar el porcentaje de reducción correspondiente al número de años que lleve tributando en el RIF, conforme a la tabla de porcentajes establecida en la fracción II, inciso a) del artículo 23 de la LIF.

**Procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF que cambien de régimen (Regla 3.13.9.)**

Se adiciona una regla que establece el procedimiento que deben cumplir los contribuyentes del RIF, para cambiar de régimen fiscal, cuando perciban en el ejercicio de que se trate, ingresos por actividad empresarial, superiores a \$2'000,000.00, o incumplan con la obligación de presentar declaraciones bimestrales y no atiendan los requerimientos de la autoridad para su presentación.

Asimismo, se precisa que lo establecido en la presente regla, también será aplicable a contribuyentes que sean sujetos del IVA y/o IEPS.

#### **Aviso de adquisición de negociación RIF (Regla 3.13.10.)**

Se establece que el aviso para tributar en el RIF, deberá presentarse conforme a la ficha de trámite 110/ISR “Aviso de adquisición de negociación RIF”, contenida en el Anexo 1-A.

#### **Cumplimiento de obligaciones para contribuyentes del RIF que además obtienen ingresos de los señalados en los Capítulos I, III y VI del Título IV de la Ley del ISR (Regla 3.13.11.)**

Se establece que los contribuyentes que opten por tributar en el RIF y que además obtengan ingresos por salarios, arrendamiento e intereses, deberán, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes a dichas actividades y con las que, en su caso, estén afectos de conformidad con la Ley del IVA.

### **CAPÍTULO 3.14. DE LOS INGRESOS POR ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES INMUEBLES**

#### **Opción para las personas con ingresos por arrendamiento, sueldos y salarios e intereses, puedan efectuar pagos provisionales trimestrales del ISR por arrendamiento de casa habitación (Regla 3.14.2.)**

Se mantiene esta opción de efectuar los pagos provisionales en forma trimestral para los contribuyentes que se mencionan.

#### **Presentación de declaraciones por arrendamiento en “Mis cuentas” (Regla 3.14.3.)**

Reiteran la posibilidad de presentar estas declaraciones a través de la aplicación “Mis cuentas”.

### **CAPÍTULO 3.15. DE LOS INGRESOS POR ENAJENACIÓN DE BIENES**

#### **Opción para la actualización de deducciones (Regla 3.15.1.)**

De nueva cuenta se otorga la posibilidad de que la actualización de las deducciones también se pueda hacer por medio de la tabla contenida en el Anexo 9 a la RMF.



## **CAPÍTULO 3.16. DE LOS INGRESOS POR INTERESES**

### **Intereses exentos del ISR, percibidos por SOCAP's (Regla 3.16.2.)**

Mantienen la opción de que las instituciones del sistema financiero no retengan el ISR por los intereses que paguen a las SOCAP's.

## **CAPITULO 3.17. DE LA DECLARACION ANUAL**

### **Tarifa para el cálculo del impuesto de los ejercicios fiscales 2015 y 2016 (Regla 3.17.1.)**

Sigue vigente esta disposición que señala que para los efectos de los artículos 97 y 152 de la Ley del ISR, en el Anexo 8 se da a conocer la tarifa para el cálculo del impuesto de los ejercicios fiscales 2015 y 2016.

### **Presentación de la declaración anual por intereses reales y caso en que se releva de presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones (Regla 3.17.2.)**

Se mantiene la obligación de las personas físicas que únicamente perciban ingresos por intereses, cuyo importe real exceda de \$100,000.00, de presentar la declaración anual a través del Portal del SAT mediante el DeclaraSAT. Por otra parte, si estas personas perciben ingresos por otros Capítulos del Título IV de la Ley del ISR, y están obligados a la presentación de la declaración anual, quedan relevados de presentar el aviso de actualización de actividades, siempre y cuando se encuentren inscritas en el RFC por esos "otros ingresos".

### **Pago en parcialidades del ISR anual de las personas físicas (Regla 3.17.4.)**

Se mantiene la opción de pagar el impuesto anual de las personas físicas, a que hace referencia el artículo 150, primer párrafo, de la Ley del ISR, hasta en 6 parcialidades, siempre y cuando la declaración anual se presente en el plazo establecido en el artículo mencionado. Las parcialidades se calculan de la misma manera que en la RMF de 2015.

### **Opción para el cálculo de intereses reales deducibles de créditos hipotecarios (Regla 3.17.5.)**

Se mantiene la posibilidad de calcular los intereses reales deducibles pagados por créditos hipotecarios.

### **Deducción fiscal de los planes personales de retiro (Regla 3.17.7.)**

Se conservan todos y cada uno de los requisitos fiscales para la deducción personal de las aportaciones a los planes personales de retiro que establece el artículo 151, fracción V de la Ley del ISR.

### **Clave de RFC en deducciones personales erogadas con residentes en el extranjero (Regla 3.17.9.)**

Sigue vigente para las deducciones personales erogadas con residentes en el extranjero, la facilidad del llenado en la declaración anual de la clave de RFC genérico, siendo EXT990101NI4 cuando sean expedidas por personas físicas o EXT990101NI9 cuando sean expedidas por personas morales.

## **CAPÍTULO 3.18. DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRESOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA EN TERRITORIO NACIONAL**

### **Documentación necesaria para acreditar la calidad de fondo de pensiones y jubilaciones del extranjero y fondo de inversión, o persona moral en los que participan dichos fondos (Regla 3.18.1.)**

Se mantiene la regla para establecer en qué consiste la documentación necesaria para acreditar la calidad de fondo de pensiones y jubilaciones del extranjero y fondo de inversión, o persona moral en los que participan dichos fondos.

### **Exención para las personas morales donde participan fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros (Regla 3.18.2.)**

Asimismo, se mantiene sin cambios la regla que establece el cálculo de la proporción por la cual estarán exentas las personas morales a que se refiere el artículo 153, noveno párrafo, de la LISR, en donde participan fondos de pensiones y jubilaciones extranjeros.

### **Deducibilidad de pagos por intereses hechos a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y fondos soberanos extranjeros exentos (Regla 3.18.4.)**

Se conserva la deducibilidad de pagos por intereses hechos a fondos de pensiones y jubilaciones del extranjero y fondos de algún Estado con el que México tenga un acuerdo para evitar la doble tributación.

### **Opción de no retención del ISR por concepto de pagos por el uso o goce temporal de bienes inmuebles a residentes en los Estados Unidos de América (Regla 3.18.5.)**

Se mantiene la opción de no retener el ISR por pagos efectuados a residentes en los Estados Unidos de América por concepto de uso o goce temporal de bienes inmuebles, siempre y cuando se manifieste expresamente que se elige esta opción y se cumplan una serie de requisitos.

### **Contrapartes centrales reconocidas y sistemas para facilitar las operaciones con valores (Regla 3.18.9)**

Se considera que las operaciones financieras derivadas de deuda se realizan en mercados reconocidos cuando dichas operaciones se liquiden en contrapartes centrales de mercados que cumplan lo señalado en el artículo 16-C, fracción II (las bolsas de valores y los sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, que cuenten al menos con cinco años de operación y de haber sido autorizados para funcionar con tal carácter de acuerdo con las leyes del país en que se encuentren, donde los precios que se determinen sean del conocimiento público y no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada), del CFF, o se realicen a través de los sistemas para facilitar operaciones con valores a que se refiere el título IX, capítulo III, sección I (de las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores), de la Ley del Mercado de Valores, y además se cumplan los requisitos siguientes:

1. Que la sociedad que administre los sistemas mencionados esté autorizada para organizarse y operar como sociedad que administra sistemas para facilitar operaciones con valores de acuerdo con la Ley del Mercado de Valores.

En el caso de contrapartes centrales, que estén reconocidas por el Banco de México.

2. Que los precios que se determinen sean del conocimiento público.

Se entiende que se cumple este requisito cuando las operaciones financieras derivadas de deuda tengan como origen la difusión de las cotizaciones por la sociedad que administra los sistemas mencionados o las contrapartes centrales, a las instituciones de crédito y casas de bolsa conforme a la Ley del Mercado de Valores.

3. Que los precios no puedan ser manipulados por las partes contratantes de la operación financiera derivada de deuda.

#### **Cálculo de la retención del impuesto por los intereses que se paguen a residentes en el extranjero en su carácter de prestamistas (Regla 3.18.15.)**

El cálculo para la retención del impuesto por intereses pagados a residentes en el extranjero en su carácter de prestamista se conserva exactamente igual; es decir, la retención será a la tasa señalada en el citado artículo 166, fracción II, sin deducción alguna.

#### **Información de intermediarios y retención por pago de intereses a residentes en el extranjero (Reglas 3.18.16., 3.18.17. y 3.18.18. RMF 2015)**

Se mantienen sin cambios las reglas que establecían la documentación necesaria para acreditar la calidad de banco extranjero, entidad de financiamiento, y entidad de financiamiento como banco de inversión, así como la opción de retención del ISR a tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses pagados a residentes en el extranjero provenientes de títulos de crédito colocados en un país con el que México tenga celebrado un tratado para evitar la doble tributación, a través de bancos o casas de bolsa.

#### **Opción de retención del ISR a tasa del 4.9% sobre la totalidad de los intereses y requisitos (Regla 3.18.21.)**

Permanece vigente y sin cambios, esta regla establece que los pagos por conceptos de intereses que provengan de títulos de crédito, realizados por residentes en el país y sean efectuados a residentes en el extranjero en el que México tenga celebrado un tratado para

evitar la doble tributación, podrán retener el 4.9% sobre el monto de las operaciones, cuando dichos pagos sean realizados través de bancos o casas de bolsa.

Asimismo, se deberá presentar un escrito trimestral con fecha y monto de los intereses pagados, lo anterior, en los meses de enero, abril, julio y octubre.

#### **Retenciones en operaciones con partes relacionadas (Regla 3.18.24.)**

Continúa sin modificación esta regla que aclara que no se considerará como gasto no deducible, los efectuados entre partes relacionadas siempre y cuando se acaten las disposiciones referentes a precios de transferencia, tratándose de partes independientes o de partes relacionadas residentes en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información la retención se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Título V de la Ley de ISR en lugar del 40%.

#### **Casos en los que un fondo de inversión no es considerado un residente en el extranjero (Regla 3.18.37.)**

Se adiciona esta regla a la R.M.F. para 2016, la cual nos señala que, si los fondos de inversión en el país donde se encuentre dicho fondo no cuenta con personalidad jurídica propia, los ingresos obtenidos son atribuibles a los beneficiarios y si México tiene celebrado con dicho país un acuerdo amplio de intercambio de información, el fondo no será considerado como residente en el extranjero.

### **CAPÍTULO 3.19. DE LOS REGÍMENES FISCALES PREFERENTES**

#### **Ingresos de personas físicas no sujetos a regímenes fiscales preferentes (Regla 3.19.4.)**

Sigue vigente esta regla, la cual permite a las personas físicas que durante el ejercicio fiscal de 2016 hayan generado o generen, a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen directa o indirectamente, no considerarlos como ingresos sujetos a un Régimen Fiscal Preferente, siempre que no excedan la cantidad de \$160,000.00.

### **Presentación de declaración informativa de forma espontánea (Regla 3.19.8.)**

Los Contribuyentes obligados a presentar la declaración informativa sobre ingresos sujetos a Regímenes Fiscales Preferentes (REFIPRES), podrán considerar presentada dicha declaración, cuando cumplan de manera espontánea a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vencimiento de la misma. La declaración presentada deberá contener toda la información relativa a las inversiones mantenidas en Regímenes Fiscales Preferentes.

### **Sujetos no obligados a presentar declaración informativa de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes (Regla 3.19.9.)**

Permanece esta disposición, en la cual establece que cuando los contribuyentes obtengan ingresos de cualquier clase, y no tengan el control efectivo de la administración de las entidades o figuras jurídicas transparentes extranjeras, se considerará liberado de la obligación de presentar la declaración informativa sobre dichos ingresos cuyo origen es un Régimen Fiscal Preferente.

## **CAPITULO 3.20 DE LAS EMPRESAS MULTINACIONALES**

### **Determinación de la UFIN para la industria maquiladora (Regla 3.20.1.)**

Permanece la opción para contribuyentes de la industria maquiladora al momento de determinar la Utilidad Fiscal Neta de disminuir al importe de los gastos no deducibles (en referencia a los ingresos exentos que se otorgan a los trabajadores) el monto al que se refiere el artículo Primero fracción I del decreto publicado el 26 de diciembre 2013 aplicable para la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación.

### **Ingresos por la actividad productiva exclusiva de la operación de maquila (Regla 3.20.2.)**

Persiste la metodología para la determinación de los ingresos para empresas maquiladoras por la actividad productiva contemplada en el artículo 181 fracción II de la ley del ISR, así como también los requisitos para la aplicación de esta regla.

### **Cálculo del porcentaje de maquinaria y equipo empresas maquiladoras (Regla 3.20.3.)**

Continúa la mecánica para la determinación del activo fijo de acuerdo artículo 181, fracción IV, penúltimo párrafo de la Ley del ISR y el artículo Segundo del “Decreto que otorga estímulos fiscales a la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación” publicado en el DOF el 26 de diciembre de 2013.

### **Empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas (Regla 3.20.4.)**

Se refrenda el alcance y definición de Empresas controladas a través de maquiladoras controladoras de empresas para efectos de los artículos 181 y 182 de la Ley del ISR, así como el artículo 13 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.

### **Opción para que los residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue (Regla 3.20.6.)**

Se adiciona este ordenamiento que indica que los residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales a través de dicha empresa, una vez que se haya agotado el periodo de permanencia (4 años consecutivos) contenido en el artículo 183 de la Ley de ISR.

Para este caso el residente en el extranjero presentará a través de la empresa de albergue un aviso donde se contemple que ejercen la opción de continuar por 4 años más actuando a través de la empresa de albergue., Sólo podrán aplicar los residentes en el extranjero que sean residentes en un país con quien México tenga celebrado un tratado para evitar la doble imposición que contenga una cláusula amplia de intercambio de información o se tenga un acuerdo amplio de intercambio de información

## **CAPÍTULO 3.21. DE LOS ESTÍMULOS FISCALES**

### **Sección 3.21.1. De las Cuentas Personas para el Ahorro**

#### **Acciones de fondos de inversión para efectos de cuentas personales para el ahorro (Regla 3.21.1.1.)**

La Ley del ISR otorga a las personas físicas el estímulo fiscal de poder restar el importe de los pagos por acciones a fondos de inversión de cuentas personales para el ahorro de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa para el cálculo anual; en este sentido la presente regla especifica que las acciones que se consideran para los efectos de las cuentas personales de ahorro son las emitidas por fondos de inversión de deuda que se colocan entre el gran público inversionista en los términos de la regla 3.2.12. (hasta el ejercicio 2015, se establecía que eran emitidas por sociedades de inversión).

### **Sección 3.21.2. Del estímulo para quienes contraten adultos mayores**

#### **Estímulo por la contratación de personas mayores (Regla 3.21.2.1.)**

Continúa esta disposición que señala que a los contribuyentes que contraten adultos mayores de conformidad al artículo 186 de la LISR, se les otorgará un estímulo equivalente al 25 % del salario efectivamente pagado a las personas de 65 años o más. Al igual que en el 2015 esta regla detalla que el estímulo consiste en deducir de sus ingresos un monto equivalente al porcentaje antes referido.

### **Sección 3.21.3. De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.**

#### **Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura (Regla 3.21.3.2.)**

Esta regla de nueva incorporación para el ejercicio 2016 precisa una serie de requisitos para los fideicomisos que podrán optar por aplicar el tratamiento fiscal establecido en ésta y la regla 3.21.3.3., cuando se cumplan de igual forma los requisitos del artículo 187 de la LISR.



#### **Bienes inmuebles destinados al hospedaje (Regla 3.21.3.4.)**

Se precisa nuevamente que para efectos de considerar que el fin del fideicomiso sea la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o al derecho de percibir ingresos por el arrendamiento de dichos inmuebles, estos bienes se deberán destinar al hospedaje cumpliendo algunos requisitos, como que la fiduciaria perciba los ingresos sólo por el alojamiento de personas sin que pueda recibir ingresos por servicios adicionales; que una persona moral preste los servicios y expida el comprobante de los servicios adicionales al alojamiento y, la fiduciaria distribuya el 95% del resultado del ejercicio fiscal inmediato anterior a aquel de que se trate de conformidad con los artículos 187 y 188 de la LISR.

#### **Porcentaje de inversión de los fideicomisos de inversión en bienes raíces (Regla 3.21.3.5.)**

La presente regla puntualiza el procedimiento para la determinación del porcentaje de patrimonio invertido en el fideicomiso con la finalidad de dar cumplimiento a la fracción III del artículo 187 de la Ley de ISR que señala que al menos el 70% del patrimonio esté invertido en los bienes inmuebles.

#### **Sección 3.21.4. De los fideicomisos de inversión en capital de riesgo**

##### **Conceptos que pueden disminuirse de los ingresos de fideicomisos de inversión en capital de riesgo (Regla 3.21.4.1.)**

El artículo 192 fracción V de la Ley de ISR regula que se deberá distribuir al menos el 80% de los ingresos percibidos por el fideicomiso dentro del plazo de dos meses posteriores del ejercicio de que se trate, para tales efectos, la presente regla establece que la institución fiduciaria podrá disminuir de los ingresos, los gastos, bonificaciones o devoluciones, que hayan sido efectivamente erogados en dicho ejercicio y que sean estrictamente indispensables.

#### **Sección 3.21.5. De las sociedades cooperativas de producción**

##### **Cambio de opción de tributación de las Sociedades Cooperativas de Producción (Regla 3.21.5.1.)**

Para dar cumplimiento con la presentación del aviso ante las autoridades fiscales en el cual se revele el cambio de opción de conformidad con el artículo 308 fracción I del RISR, se

deberá atender a lo estipulado en la ficha de trámite 71/CFF, “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, y presentarse dentro de mes siguiente al hecho.

## **CAPÍTULO 3.22. DE LOS DEMÁS INGRESOS QUE OBTENGAN LAS PERSONAS FÍSICAS**

### **Traspaso de aportaciones y rendimientos de planes personales de retiro (Regla 3.22.1.)**

Continúa vigente esta regla , donde se menciona que se considera que los recursos invertidos en un plan personal, así como sus rendimientos, no se retiran antes de que se cumplan los requisitos de permanencia cuando la totalidad de dichos recursos y sus rendimientos se traspasen a otro plan personal de retiro, siempre que el traspaso se realice entre instituciones del sistema financiero autorizadas para administrar ese tipo de planes, la institución cedente proporcione a la receptora toda la información necesaria y que dicha institución cedente manifieste su voluntad de asumir la responsabilidad solidaria con la receptora cuando la primera le proporcione información incompleta o errónea.

### **Excepción de la aplicación del artículo 142 de la Ley del ISR por dividendos percibidos de personas morales residentes en el extranjero provenientes de utilidades generadas en el ejercicio fiscal 2013 o en ejercicios anteriores (Regla 3.22.2.)**

Se ratifica esta regla, que exceptúa del pago del impuesto adicional por dividendos establecido en el artículo 142-V segundo párrafo de la Ley del ISR, para los residentes en el extranjero, siempre que la persona física de que se trate conserve la documentación comprobatoria de dicha situación a disposición de la autoridad fiscal.

## **CAPÍTULO 3.23. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DEL ISR**

### **Deducción de los excedentes de las reservas preventivas globales por parte de las instituciones de crédito (Regla 3.23.1.)**

Permanece sin cambio esta regla, que permite a las instituciones de crédito deducir fiscalmente las pérdidas de créditos incobrables generadas con posterioridad al primero de enero de 2014, así como el excedente de las reservas preventivas globales pendientes de aplicar.

#### **Deducibilidad de las pérdidas por venta de cartera entre partes relacionadas (Regla 3.23.4.)**

Al igual que en 2015, esta regla precisa que no se considerará que la enajenación de cartera se realiza entre partes relacionadas, siempre que se compruebe que la operación fue pactada a precios de mercado, la operación se realice estrictamente por razones de negocio y dicha cartera sea ofrecida en forma pública mediante subasta.

#### **Impuesto al activo derivado de la des consolidación (Regla 3.23.5.)**

Se publica esta nueva regla en donde se establece el procedimiento para las sociedades controladoras respecto al impuesto al activo que tengan pendiente de enterar, conforme al esquema de pagos a que se refiere la fracción XIX del artículo noveno transitorio.

#### **Incentivos económicos y de capacitación para facilitar la incorporación al RIF (Regla 3.23.12.)**

Esta regla, aplicable desde el ejercicio 2015, establece diversos incentivos para los contribuyentes del RIF, como son: el otorgamiento de créditos, capacitación financiera y fiscal, estímulos del IVA y IEPS, facilidades para el pago de las cuotas obrero-patronales del IMSS, entre otros.

#### **Devolución y compensación del impuesto al activo (Reglas 3.23.13., 3.23.14. y 3.23.15.)**

Mediante estas nuevas reglas, se establecen los procedimientos que deberán seguir los contribuyentes para obtener la devolución o compensación del Impuesto al Activo.

## **TÍTULO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

### **CAPÍTULO 4.1. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Devolución inmediata de saldos a favor de IVA a personas que retengan el impuesto por la adquisición de desperdicios (Regla 4.1.1.)**

Mantienen esta regla que permite a las personas morales que hayan efectuado la retención del IVA y que se les hubiere retenido el IVA por la adquisición de desperdicios, podrán obtener la devolución inmediata de dicho saldo disminuyéndolo del monto del impuesto que hubieren retenido por las operaciones mencionadas, en el mismo período y hasta por el mismo monto.

#### **Definición de desperdicio (Regla 4.1.2.)**

En este ordenamiento se establece qué bienes se consideran desperdicios para los efectos del artículo 1-A fracción II inciso b) de la Ley del IVA.

#### **Devolución de saldos a favor del IVA generado por proyectos de inversión en activo fijo (Regla 4.1.6.)**

Se reitera a través de esta disposición la posibilidad de obtener en un plazo máximo de 20 días hábiles la resolución a su solicitud de devolución de saldos a favor del IVA, para quienes lleven a cabo proyectos de inversión de activo fijo que consistan en la adquisición o construcción de bienes que se consideren activo fijo en términos de la Ley de ISR, incluyendo la prestación de servicios por otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, desde luego cumpliendo con los requisitos que en la propia regla se establecen.

#### **Devolución de IVA a misiones diplomáticas y organismos internacionales (Reglas 4.1.7., 4.1.8. y 4.1.9.)**

Nuevamente se publican las reglas que establecen los requisitos para que las misiones diplomáticas y los organismos internacionales puedan solicitar y obtener la devolución del IVA.

## **CAPÍTULO 4.2. DE LA ENAJENACIÓN**

### **No pago del IVA por la enajenación de billetes y demás comprobantes para participar en loterías o quinielas deportivas. (Regla 4.2.2.)**

Nuevamente se aclara que están exentas de IVA las enajenaciones de billetes y comprobantes para participar en loterías quinielas deportivas llevadas a cabo por la Lotería Nacional.

### **Enajenación de cartera vencida (Regla 4.2.4.)**

Permanece esta regla que señala que es aplicable lo dispuesto en el artículo 15, fracción X, inciso b) de la LIVA, siempre que los créditos a los que se refiere el artículo citado sean enajenados conforme a lo previsto en la regla 11.2.2. a un tercero distinto de una institución bancaria, cumpliendo ciertos requisitos.

## **CAPÍTULO 4.3. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

### **Definición de área urbana, suburbana y zona metropolitana para el transporte público terrestre de personas (Regla 4.3.1.)**

Permanece la misma definición de las áreas urbana, suburbana y zona metropolitana para efectos de determinar si el transporte público terrestre de personas se presta exclusivamente en dichas áreas y así ser una prestación de servicios exenta de IVA.

### **Cálculo de Intereses para las entidades financieras que no están comprendidas en el sistema financiero definido en la LISR (Regla 4.3.5.)**

Se reitera que las SOCAP's, Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal, Sociedades financieras comunitarias, entre otras entidades financieras no comprendidas en el sistema financiero, podrán optar por considerar como valor para el cálculo del IVA, el valor real de los intereses devengados, cuando éstos deriven de créditos otorgados por las mismas, en créditos otorgados a través de contratos de apertura de crédito o cuenta corriente en los que el acreditado pueda disponer del crédito mediante el uso de tarjetas expedidas por el acreedor y de operaciones de crédito financiero.

#### **Alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación (Regla 4.3.6.)**

Se mantiene vigente esta regla que enumera los alimentos que serán considerados preparados para su consumo en el lugar o establecimiento, que causan IVA al 16%, tales como sándwiches, tacos, tortas, burritos, pizzas y demás.

#### **Alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada (Regla 4.3.7.)**

Se reitera esta disposición que establece que los alimentos envasados al alto vacío y en atmósfera modificada, no se considerarán alimentos preparados para su consumo en el lugar de su enajenación.

#### **Intereses que se generan con motivo de las cantidades que se entreguen para compensar el costo de fondeo en operaciones derivadas estandarizadas (Regla 4.3.8.)**

Esta es una de las adiciones más importantes de esta RMF para 2016 en materia de IVA. Se establece que para efectos del artículo 15, fracción X de la LIVA, en relación con la regla 3.1.13., fracción II, no se pagará IVA por los intereses que se generen con motivo de las cantidades que se entreguen para compensar el costo de fondeo de las pérdidas en el margen por variación producto de la valuación a mercado diaria de las operaciones derivadas estandarizadas a que se refiere la regla 3.1.13, fracción II.

### **CAPÍTULO 4.4. DE LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.**

#### **Requisitos para la procedencia del no pago del IVA en importación de vehículos (Regla 4.4.2.)**

De nueva cuenta se establece que para que proceda la exención del IVA en la importación de vehículos deberá anexarse el pedimento de importación definitiva, así como una serie de requisitos específicos del SAT, como el oficio en el que se haya autorizado la importación, entre otros.

### **Servicios prestados por agentes navieros (Regla 4.4.3)**

Se reiteran los requisitos que deben atender los agentes navieros al prestar sus servicios, siendo éstos residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.

## **CAPÍTULO 4.5. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

### **Declaración informativa de operaciones con terceros a cargo de personas físicas y morales, formato, periodo y medio de presentación (Regla 4.5.1.)**

Salvo cambios mínimos derivados de la reorganización operativa del SAT, Se mantiene la redacción de esta disposición que establece el cuándo, cómo y mediante qué formato se presentará la declaración informativa de operaciones con terceros. Dicha declaración estará a cargo de tantas personas físicas y morales que se ubiquen en este supuesto.

### **Opción de no relacionar individualmente a proveedores hasta un porcentaje de los pagos del mes (Regla 4.5.2.)**

Se refrenda la opción de que los contribuyentes no relacionen directamente a sus proveedores en la información mensual de operaciones con éstos, hasta en un porcentaje de 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que alguna de las erogaciones incluidas en ese 10% sea superior a \$50,000.00.

### **Liberación de la obligación de declaraciones informativas (Regla 4.5.4.)**

Esta nueva regla establece que para efectos del artículo 32 f. VIII de la LIVA y 111, cuarto párrafo de la LISR, los contribuyentes que tributen en RIF y además obtengan ingresos señalados en el capítulo III del Título IV de la LISR y opten por aplicar la deducción opcional a que se refiere el artículo 115, segundo párrafo de la misma ley, no estarán obligados a presentar declaraciones informativas previstas en la LIVA respecto de operaciones que correspondan a dicho capítulo III, siempre que registren sus operaciones de conformidad con lo previsto en la regla 2.8.1.5.

## **TÍTULO 5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS**

### **CAPÍTULO 5.1. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Otros combustibles fósiles (Reglas 5.1.1. y 5.1.2. RMF 2015)**

Es importante destacar que en este capítulo se eliminaron las reglas, que establecían la metodología de conversión de la cuota por unidad de peso a unidad de volumen para "otros combustibles fósiles" y la definición referente a cuáles eran los combustibles fósiles que no se destinan a un proceso de combustión.

#### **Acreditamiento del IEPS en la enajenación de bienes modificados (Regla.1.12. RMF 2015)**

Se eliminó este ordenamiento que contenía ciertas disposiciones relativas al acreditamiento del IEPS en bienes modificados en su estado, forma o composición.

#### **Tasa aplicable a los alimentos no básicos, con base en la información de la etiqueta (Regla 5.1.3.)**

Permanece vigente este ordenamiento que establece que la aplicación de la tasa correspondiente a los alimentos no básicos, se efectuará con base en la información de las kilocalorías manifestadas en el etiquetado de alimentos.

#### **Alimentos de consumo básico (Regla 5.1.5.)**

Nuevamente se enumeran los alimentos que se considerarán para efectos de IEPS como básicos, divididos en la cadena del trigo, del maíz y de otros cereales.

#### **Exclusión de las cuotas del IEPS aplicables a las gasolinas y diésel de la base para efectos del IVA en cualquier enajenación (Regla 5.1.6.)**

Se reitera que las cuotas de IEPS aplicables a gasolinas y diésel no computan para el cálculo del IVA por lo que los distribuidores y quienes realicen la venta al público en general no deberán considerar como valor para efectos del IVA la cantidad que resulte de aplicar a los litros enajenados las cuotas mencionadas.



### **Semillas en estado natural. No son botanas (Regla 5.1.9.)**

Continúa esta regla que establece que las semillas en estado natural no son consideradas botanas, aunque se hayan sometido a un proceso de secado, limpiado, descascarado y demás procesos, siempre y cuando no se les adicione ingrediente alguno.

### **Cálculo de la cuota de bebidas saborizadas en fracciones de litro (Regla 5.1.10.)**

Esta regla indica de nueva cuenta, que tratándose de fracciones de litro la cuota se aplicará en la proporción que corresponda a dichas fracciones respecto de un litro.

### **Exportación de alimentos no básicos con alta densidad calórica por comercializadores que sean partes relacionadas de fabricantes o productores (Regla 5.1.11.)**

Esta nueva disposición establece que para efectos del IEPS, se considera que los fabricantes o productores llevan a cabo la exportación definitiva de los bienes referidos cuando dicha exportación únicamente la realicen sus comercializadores, siempre que éstos últimos cumplan con los requisitos mencionados en la propia disposición.

## **CAPÍTULO 5.2. DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES**

### **Obligaciones que se deben cumplir a través del programa “Declaración Informativa Múltiple del IEPS” “MULTI-IEPS” (Regla 5.2.1.)**

Se establece el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes obligados a presentar la información a que se refieren los artículos 5-D y 19, fracciones II, tercero, cuarto y quinto párrafos, IV, VI, VIII, primer y segundo párrafos, IX, X, XII, XIII, XV, XVI, XX, XXI y XXIII de la Ley del IEPS, información que se deberá presentar mediante el Programa Electrónico “Declaración Informativa Múltiple del IEPS”, “MULTI-IEPS” y el Anexo correspondiente, publicada en el Anexo 1, rubro A, numeral 3.

### **Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos, plazos para autorización, lugares de entrega (Regla 5.2.8.)**

La presente regla establece el procedimiento para la entrega de marbetes o precintos para efecto del artículo 19, fracción V de la Ley del IEPS, en la cual se establecen tiempos de resolución de autorización que debe cumplir la autoridad, así como los lugares de entrega de acuerdo a la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente que le corresponda.

**Informe sobre folios de marbetes o precintos a través del programa "MULTI-IEPS", informe trimestral (Regla 5.2.24)**

Mediante la presente regla, se determina el medio y formato a utilizar para presentar la información trimestral respecto al uso, destrucción e inutilización de marbetes o precintos.

**Informe del uso de marbetes y precintos adheridos (Regla 5.2.25)**

Repitiendo la obligación contenida en la fracción XV, del artículo 19 de la Ley del IEPS, incorpora dos plazos para los casos en que los marbetes adheridos no sean utilizados, y otro en el caso que se destruyan o se inutilicen los marbetes o precintos.

**CAPÍTULO 5.3. DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES**

**Requisitos para la obtención de marbetes y precintos (Regla 5.3.1.)**

Permanecen sin cambios los requisitos que deberán de cumplir los contribuyentes que soliciten marbetes y precintos, siendo éstos: el estar inscrito y activo en el padrón de contribuyentes de bebidas alcohólicas, encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones fiscales, no haber hecho uso indebido de los marbetes o precintos, haber presentado de manera trimestral la información relacionada con los mismos y de no haber incurrido en faltas sanitarias.

**Obligaciones de contribuyentes que celebren contratos con terceros para fabricar, producir o envasar bebidas alcohólicas (Regla 5.3.2.)**

Se modifica la regla para establecer la obligación de presentar a través del Portal del SAT y no a través del buzón tributario, el aviso y solicitud de marbetes y precintos, cuando se opte por fabricar, producir o envasar bebidas alcohólicas a través de un tercero. Asimismo, se eliminan los requisitos que obligaban a proporcionar información respecto del tercero y se señala que cuando se dé por terminada la relación de manera anticipada el contrato o éste haya llegado a su término de cumplimiento, se presentará a través del buzón tributario, por medio de la ficha de trámite 15/IEPS "Aviso de terminación anticipada o vigencia del contrato", señalando los números de folios de marbetes o precintos no utilizados y su posterior destino.

## **TÍTULO 7. DERECHOS**

### **Actualización de cuotas de derechos (Regla 7.1.)**

Se unifica el periodo de actualización de las cuotas de derechos, dejando a un lado las disposiciones transitorias contenidas en el Decreto publicado el 11 de diciembre de 2013, que establecían periodos diferenciados para actualizar las cuotas de derechos por los ejercicios 2014 y 2015.

### **Plazo para enterar la recaudación que efectúen las empresas de transporte aéreo internacional de pasajeros por la prestación de servicios migratorios (Regla 7.7.)**

Se unifica el entero del pago de derechos por servicios migratorios a las empresas de transporte aéreo internacional a realizarlo a más tardar el día 17 del mes de calendario inmediato posterior y no de acuerdo a si la prestación del servicio fue regular o irregular, lo anterior siempre que den cumplimiento a lo establecido en la Ley de Migración y su Reglamento. Asimismo se especifica que lo anterior no aplicará a las empresas de transporte aéreo privado.

### **Información relacionada con el cálculo del derecho extraordinario sobre minería (Regla 7.17.)**

Se modifica por completo el texto para regular el pago del 0.5% correspondiente al derecho extraordinario sobre minería, aplicable a los ingresos por la enajenación de oro, plata y platino, para establecer la presentación del "Aviso de la determinación del Derecho Extraordinario sobre minería", relacionada en el Anexo 1, para detallar la información de cada uno de los conceptos antes mencionados. Dicha información deberá de presentarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha de vencimiento de la obligación de pago

## **TÍTULO 8. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**

### **Factor de actualización aplicable a tarifas del ISAN, formas para el pago provisional y definitivo del ISAN y factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos de ISAN (Reglas 8.1., 8.2. y 8.3.)**

Continúan vigentes todas las reglas misceláneas relativas a este título. Solamente se ajustaron los índices y factores de actualización conforme a las reglas del Código Fiscal de la Federación vigentes, por ejemplo el factor para el impuesto es del 1.0247, correspondiente a los meses de octubre de 2015, al mes de octubre de 2014.

## **TITULO 9. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN**

### **Comprobantes e información requeridos por enajenación de diésel para agricultores (Regla 9.3.)**

Permanece sin cambios la información que deberán conservar y, en su caso proporcionar, las personas físicas o morales que enajenen combustible de acuerdo al artículo 16, apartado A, fracciones I y III de la LIF.

### **Acreditamiento del IEPS bajo el concepto de “Crédito IEPS Diésel sector primario”, por adquisición de diésel para maquinaria y vehículos marinos y devolución del IEPS acreditable por enajenación de diésel para actividades agropecuarias y silvícolas (Reglas 9.4., 9.5. y 9.6.)**

Se mantienen sin cambios las disposiciones referentes a los estímulos fiscales relacionados con el acreditamiento y devolución del IEPS de diésel.

### **Plazo para donación de productos perecederos sujetos a fecha de caducidad (Regla 9.7.)**

Esta regla se mantiene y contempla que para los efectos del artículo 16, apartado A, fracción IX de la LIF, tratándose de bienes básicos para la subsistencia humana en materia de alimentación o salud, perecederos, se considerará que son aprovechables cuando puedan ser aprovechados para el consumo humano. En el caso de caducidad de los bienes, los contribuyentes deberán ofrecerlos en donación a más tardar cinco días antes de la fecha de caducidad.

### **Momento en que se considera se ejerce la opción del estímulo (Regla 9.8.)**

Se mantiene esta regla que establece que los contribuyentes considerarán que ejercen el estímulo del artículo 16, apartado A, fracción IX de la LIF, al momento de aplicarlo en la declaración del ISR correspondiente al ejercicio fiscal 2015, aun cuando opten por presentar la declaración anual.

### **Carreteras o caminos para acreditamiento del estímulo (Regla 9.9.)**

Esta disposición se mantiene vigente y contempla que el término de carreteras o caminos, son los que en su totalidad o parcialmente hubieran sido construidos por la Federación, las entidades federativas o los municipios, ya sean con fondos federales o locales, así como los construidos por concesionarios.

### **Acreditamiento de gastos por uso de la infraestructura carretera para transportistas de carga o pasaje (Regla 9.10.)**

Permanecen sin cambios los requisitos para que los contribuyentes efectúen el acreditamiento a que se refiere el artículo 16, apartado A, fracción V de la LIF.

### **Limitante para contribuyentes que obtengan ingresos hasta \$300,000.00 (Regla 9.14.)**

Se modifica el importe señalado en esta regla, la cual contempla que los contribuyentes que además de los ingresos propios de su actividad empresarial perciban ingresos de acuerdo al artículo 111, cuarto párrafo de la Ley del ISR, podrán aplicar el porcentaje de reducción citado en el inciso a) fracción II, artículo 23 de la LIF, siempre que el total de los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, en su conjunto no hubiera excedido de la cantidad de \$300,000.00, en lugar de los \$100,000.00 que se indicaban en la RMF de 2015.

## **TITULO 10. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS**

### **Deducibilidad de aportaciones al fideicomiso de abandono (Regla 10.1.)**

Se establece que para efectos del artículo 28, fracción VIII de la Ley del ISR, no se consideran incluidas en dicha fracción las aportaciones efectuadas al fideicomiso de abandono a que se refiere el numeral 18 de los Lineamientos para la elaboración y presentación de los

costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos, siempre que:

- I. Se cumplan los lineamientos antes mencionados
- II. El patrimonio del fideicomiso se destine a la ejecución de las actividades del abandono.
- III. Se cumpla con lo dispuesto en el contrato.

#### **Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios (Regla 10.6.)**

Se adiciona este ordenamiento que menciona que los CFDI que expida el operador del consorcio a favor de cada uno de los integrantes, deberán incorporar el Complemento “Gastos del consorcio derivados de la Ejecución de un Contrato de Exploración o Extracción de Hidrocarburos” que al efecto el SAT publique en su página de Internet.

#### **Plazo para el envío de la información incorporada al registro (Regla 10.8.)**

Nuevamente se señala que los asignatarios presentarán al SAT la información de costos y gastos de la exploración y extracción por cada campo de extracción de hidrocarburos, así como los tipos de hidrocarburos que se obtengan, a más tardar el día 31 de marzo de cada año.

### **TÍTULO 11. DE LOS DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES**

**CAPÍTULO 11.1. DEL DECRETO QUE OTORGA FACILIDADES PARA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LA RENTA Y AL VALOR AGREGADO Y CONDONA PARCIALMENTE EL PRIMERO DE ELLOS, QUE CAUSEN LAS PERSONAS DEDICADAS A LAS ARTES PLÁSTICAS, CON OBRAS DE SU PRODUCCIÓN, Y QUE FACILITA EL PAGO DE LOS IMPUESTOS POR LA ENAJENACIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS Y ANTIGÜEDADES PROPIEDAD DE PARTICULARES, PUBLICADO EN EL DOF EL 31 DE OCTUBRE DE 1994 Y MODIFICADO A TRAVÉS DE LOS DIVERSOS PUBLICADOS EN EL MISMO ÓRGANO DE DIFUSIÓN EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2006 Y EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007**

#### **Opción para los artistas de no llevar contabilidad (11.1.4.)**

Se reitera de nueva cuenta que, en términos del Artículo Séptimo del Decreto, los artistas que se acojan al mismo podrán optar por no llevar contabilidad, siempre que la totalidad de sus ingresos afectos al ISR deriven de la enajenación de sus obras.

#### **Pago del ISR e IVA de los artistas que opten por donar su obra a la Federación, Estados o Municipios (11.1.5.)**

Mantienen los beneficios a favor de los artistas que opten por donar una colección de obras de artes plásticas, o bienes con valor artístico o histórico de su propiedad, a la Federación, Estados o Municipios.

### **CAPÍTULO 11.3. DEL DECRETO QUE COMPILA DIVERSOS BENEFICIOS FISCALES Y ESTABLECE MEDIDAS DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE DICIEMBRE DE 2013**

#### **Requisitos de los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas (11.3.2.)**

Se señala que para los efectos del Artículo 1.8., fracción II del Decreto, se prevé que los CFDI que expidan las instituciones educativas privadas, deberán de cumplir con los requisitos del artículo 29-A del CFF, fracción IV, primer párrafo de dicho artículo, y precisar diversos datos en dicho comprobante.

#### **Aplicación del estímulo a productos lácteos y productos lácteos combinados (11.3.3.)**

Se prevé nuevamente que para efectos del Artículo 2.1., del Decreto, quedan comprendidos los productos lácteos y productos lácteos combinados que cumplan con las especificaciones establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas “NOM-183-SCFI-2012 y NOM-243-SSA1-2010”.

## **CAPÍTULO 11.4. DEL DECRETO POR EL QUE SE FOMENTA LA RENOVACIÓN DEL PARQUE VEHICULAR DEL AUTOTRANSPORTE, PUBLICADO EN EL DOF EL 26 DE MARZO DE 2015**

### **Consulta global de cumplimiento (11.4.1.)**

Se establece la figura de la consulta global de cumplimiento, para acreditar el cumplimiento de la obligación fiscal para los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados que pretendan aplicar al estímulo fiscal previsto en el artículo 1.4 del Decreto.

### **Requisitos adicionales que deben cumplir los centros de destrucción al realizar una apertura de establecimiento (11.4.10.)**

Se establece que los centros de destrucción autorizados por el SAT, podrán realizar únicamente dos aperturas de establecimientos, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ficha de trámite 6/DEC-3 "Solicitud de apertura de nuevos establecimientos".

### **Causas de revocación de la autorización para operar como centro de destrucción autorizado. (Regla 11.4.11.)**

Se incorporó la fracción XIX para establecer otra causa de revocación, consistente en que cuando a requerimiento de la autoridad no acredite con lo documentación correspondiente, que se llevó a cabo la destrucción del vehículo, en el día, hora y lugar señalado.

### **Trámites para los fabricantes o ensambladores en caso de cesión del estímulo (Regla 11.4.19.)**

Se establece que cuando los distribuidores autorizados enajenen a los fabricantes o ensambladores los vehículos que hayan adquirido de los permisionarios, se entiende que las facilidades previstas en los párrafos segundo y tercero del artículo 1.6 del Decreto, para que los distribuidores realicen los trámites a que se refiere el Artículo 1.4. del citado Decreto, son sin demérito del derecho de los fabricantes o ensambladores a realizar los trámites relativos a la destrucción y a la baja de los vehículos usados que les enajenen.



#### **Aplicación del estímulo fiscal a vehículos de carga (Regla 11.4.20.)**

Se adiciona esta regla para señalar la forma de determinar el periodo de propiedad a que se refiere la fracción III, del artículo 1.4 del Decreto, cuando el fabricante, ensamblador o distribuidor, adquiera a cuenta del precio de enajenación, un vehículo usado destinado a la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga, que tenga diez o más años de antigüedad y haya sido adquirido de un permisionario registrado en el servicio público federal de carga, a cuenta del precio de enajenación de un vehículo destinado a la prestación del servicio público de autotransporte federal de carga con una antigüedad no mayor a ocho años.

También indica la documentación que se debe de recabar.

#### **Cantidades específicas por vehículo usado enajenado vigentes para 2016 (Regla 11.4.21.)**

Se actualizan las cantidades a que alude el Artículo 1.2, segundo párrafo del Decreto.

### **CAPÍTULO 11.7. DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, PUBLICADO EN EL DOF EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2015**

#### **Sección 11.7.1. De la Ley del Impuesto sobre la Renta**

##### **Cómputo del plazo para que los patrones que tributen en el RIF paguen la PTU (Regla 11.7.1.1.)**

Esta regla da luz a los contribuyentes del RIF sobre el plazo para pagar la PTU a sus trabajadores, estableciéndola a más tardar el 29 de junio de 2016.

##### **Forma de pago en poblaciones o zonas rurales, sin servicios financieros (Regla 11.7.1.2.)**

Se señala que el SAT dará a conocer en su portal, las zonas rurales sin servicios financieros, para que los contribuyentes que tengan su domicilio fiscal en estas zonas, queden liberados de la obligación de realizar sus pagos por medio del sistema financiero, pudiendo realizarlo en efectivo.

**Efecto retroactivo del régimen de las actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras al 1 de enero de 2014 (Regla 11.7.1.3.)**

Mediante esta regla se otorga la opción a los contribuyentes que deseen tributar en términos del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras de manera retroactiva al 1 de enero de 2014 deberán presentar a más tardar el 31 de marzo de 2016, el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones, de conformidad con la ficha de trámite 71/CFF “Aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones”, contenida en el Anexo 1-A.

**Aviso para ejercer la opción del pago del ISR conforme al Artículo Segundo Transitorio, fracción IX de la Ley del ISR (Regla 11.7.1.4.)**

Se señala en esta nueva disposición que las sociedades que fueron controladoras, tuvieron pérdidas por enajenación de acciones de sus controladas en la determinación del resultado o pérdida fiscal consolidado durante los ejercicios 2008 al 2013, y que determinaron un ISR diferido y al 1 de enero del 2016 tengan saldo, podrán optar por continuar el pago en parcialidades de conformidad con el procedimiento señalado en la fracción IX del artículo segundo transitorio de la ley del ISR, deberán presentar escrito libre ante la ACAJNGC sita en Avenida Hidalgo número 77, módulo III, planta baja, colonia Guerrero, delegación Cuauhtémoc, C.P. 06300, México, D.F.

**Aviso crédito por pérdidas fiscales (Regla 11.7.1.5.)**

Este ordenamiento menciona que el aviso que deberán presentar las sociedades que tuvieron el carácter de controladoras, y calcularon un impuesto diferido por pérdidas fiscales que por motivo de desconsolidación se encuentre pendiente de enterar, y que deseen aplicar el crédito del 50% sobre dicho impuesto, se presentará a más tardar el día 28 de febrero de 2016 mediante la forma oficial “Aviso Crédito por Concepto de Pérdidas Fiscales”, contenida en el Anexo 1 de la RMF, y atendiendo a lo establecido en la ficha de trámite 109/ISR “Aviso crédito por pérdidas fiscales” del Anexo 1-A., quedando condicionada dicha aplicación a que las ex integrantes del grupo de consolidación se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

### **Requisitos para pagar el ISR por ingresos derivados de inversiones en el extranjero retornados al país (Regla 11.7.1.6.)**

En esta nueva regla, se especifica que el procedimiento de pago para quien determine un ISR a cargo por ingresos por inversiones mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, retornados al país, es el siguiente:

- I. Si corresponde a inversiones mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014 y se paga totalmente dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se retornen al país, podrán no pagar recargos y aplicar el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero, si se reinvierten los recursos en el país. El pago del ISR se realizará mediante la presentación de la “Declaración del ISR por ingresos de inversiones en el extranjero retornadas al país”, a través del Portal del SAT. El pago se realizará con la línea de captura generada, por medio de transferencia bancaria.
- II. Cuando el pago del ISR no se realice dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se retornen al país los recursos, el ISR a cargo se actualizará y causará recargos desde la fecha en que los recursos ingresaron al país y hasta la fecha en que se realice el pago, la cual no deberá exceder del 30 de junio de 2016.
- III. Cuando se pague sólo una parte del ISR declarado, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se retornen al país las inversiones, la diferencia deberá pagarse a más tardar el 30 de junio de 2016, con actualización y recargos.
- IV. Cuando el pago del ISR, no se realice de manera completa a más tardar el 30 de junio de 2016, lo establecido en esta regla no surtirá sus efectos (se deberán calcular actualización y recargos por el impuesto completo).

### **Momento en que se consideran los ingresos retornados al país (Regla 11.7.1.7.)**

Para efectos de aplicar la facilidad de la regla 11.7.1.6, los ingresos se entenderán retornados al país en la fecha en que se depositen o inviertan en la institución de crédito o casa de bolsa del país que forme parte del sistema financiero mexicano.

### **Ingresos retornados al país en diversas operaciones (Regla 11.7.1.8.)**

Si los retornos de inversiones mantenidas en el extranjero al 31 de diciembre de 2014 se realizan en diversas operaciones, deberá presentarse declaración de pago por cada una de ellas.

#### **Aviso de destino de ingresos retornados al país (Regla 11.7.1.9.)**

Los contribuyentes que opten por pagar el ISR correspondiente a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero, deberán presentar un “Aviso de destino de ingresos retornados al país” a través del buzón tributario, en el que informarán el monto total retornado y las inversiones realizadas en el país durante el ejercicio de 2016.

El retorno de los recursos debe realizarse a más tardar el 30 de junio de 2016, pero los avisos deberán presentarse a más tardar el 31 de diciembre de 2016.

#### **Supuestos en los que se considerarán invertidos en territorio nacional, los ingresos retornados (Regla 11.7.1.10.)**

Se considera que los recursos retornados al país proveniente de inversiones en el extranjero, permanecen invertidos en territorio nacional cuando se destinen a cualquiera de las siguientes inversiones:

- I. A la adquisición de bienes de activo fijo deducibles para ISR y que sean utilizados para la realización de sus actividades.
- II. Terrenos y construcciones ubicados en México que utilicen para la realización de sus actividades.
- III. Investigación y desarrollo de tecnología destinada directa y exclusivamente a la ejecución de proyectos propios del contribuyente.
- IV. Pago de pasivos que se hayan contraído con partes independientes (también contribuciones, aprovechamientos, sueldos y salarios) con anterioridad al 01 de enero de 2016, siempre y cuando se paguen en las instituciones de crédito o casas de bolsa que forman parte del sistema financiero mexicano.
- V. En la realización de inversiones en México a través de instituciones de crédito o en casas de bolsa, que formen parte del sistema financiero mexicano.

Las adquisiciones de inversiones no se podrán enajenar en un periodo de 3 años a partir de la fecha de adquisición. Los recursos retornados al país, deberán permanecer invertidos al menos tres años contados a partir de la fecha en que se efectúe la misma, así mismo las inversiones deberán realizarse durante el ejercicio fiscal de 2016.

#### **Presentación del desistimiento de medios de defensa (Regla 11.7.1.11.)**

Los contribuyentes, que opten por pagar el ISR correspondiente a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014 y que hubieren interpuesto un medio de defensa o procedimiento jurisdiccional, relativo al régimen de

estos ingresos, deberán desistirse del medio de defensa y enviar la información referente al oficio determinante, periodo y concepto por el que se desiste, a través de Internet en el Portal del SAT.

**Publicación de la información de las cantidades que los contribuyentes tengan el beneficio de no pagar (Regla 11.7.1.12.)**

Los contribuyentes que opten por pagar el ISR que corresponda a los ingresos provenientes de inversiones mantenidas en el extranjero hasta el 31 de diciembre de 2014, y cumplan con los requisitos señalados en la ley y en las presentes reglas, dado que no pagarán recargos, ni multas en su caso; la información relativa al nombre, denominación o razón social, clave en el RFC y las cantidades que por dicho beneficio dejará de percibir el Fisco Federal, será publicadas en el Portal del SAT.

**Sección 11.7.3. Del Código Fiscal de la Federación**

**Opción para comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, acompañen en el cumplimiento de obligaciones fiscales a RIF que elaboren y enajenen artesanías (Regla 11.7.3.1.)**

Las personas físicas que elaboren y enajenen artesanías y tributen en el RIF, podrán auxiliarse de sus comercializadores o entidades gubernamentales de fomento y apoyo a las artesanías, las cuáles pondrán a su disposición el equipo de cómputo necesario y personal capacitado para auxiliarlos en la realización de los trámites para su inscripción al RFC, la expedición de sus CFDI y la correcta presentación de sus declaraciones.